Treinte mrs au

SELLO QVARTO
VEDIS

CAROLUS

Jesus María y Josephi

Libro de Acuerdos desta M. N.
y M. L. Ciudad Real, Corregi
al año de 1792

Leg. 28
Nº 6
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN TOS NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a primero de enero de mil setecientos noventa y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res q. presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregr.

D.n Joseph Antonio Diaz - - - = D.n Manuel Ruiz Prado

D.n Pedro Martinez - - - - - = D.n Antonio Calderada: Ther.te de Alguazil mayor

Assi congregados hauiendose introducido en este Ayuntam.to por el portero á D.n Vicente Espinosa, y Jph Bernal Diputado del Comun, Joseph Saramonte, Julian Garcia Alcalde de Barrio, Joachin Saauedra por Alcalde de la Hermandad, D.n Leandro Ortego por Alguazil mayor de ella: D.n Jph Victor Rodriguez, Fiscal de Just.a Justicia, Pedro Madrid Padre pral. de menores, Jph Fernandez Rubio, y Fran.co Villalobos, fieles de la buena gobernacion, con otras personas de q. elegir para los oficios de Justicia conferidos en los Capitulos de dicha Ciudad y Comarca elector

del Parag.; y puesto todos de rodillas y ptes. cada uno en el empleo en q. ha sido nombrado Le leyó por este Ayuntam.to la posesion respectiva y en señal della tomaron el asiento que les corresponde en esta Sala Capitular los referidos Diputados del Comun; y se entregó los bastones a los Alcaldes del barrio q.e han concurrido: y tambien se entregó el baston del Alcalde a Pedro Patiño =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los ppios con los aposesionados =

Palacios Diaz Ruiz Martinez

Cabezuela Josef Serrato

Vicente Espinosa

Josef Victor Rodriguez Domingo de Leon

Virgo de Madrid Joachin Garcia

Julian Garcia Josef Serdaxuba

Josef Casamonte

Pedro Abad Leon

Acepto y juro el empleo de Alc.de de la Vezin.d Gen.l en el dest.o p.r q.e he sido elegido p.r el Ill.e Ayt.o y lo firmo

Josef Messia de la Cerda

Acepto y juro el empleo y Patiño

Acepto y juro el empleo de Diputado del Comun

Dr Gaspar Monroy

Acepto y juro el empleo de Alcalde de Barrio

Ramon Ant.o Brio

Antem.o Manuel Dauila y Muñoz

Ultimo. Hacer leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Dávila y Muño Escno. por el Rey mo. de el Ille. Ayuntam.to desta Ciudad Real, Certifico dor fe y testimonio de verdad q.e estando celebrando el precedente Cabildo ley ala letra la Real Pragmatica de S.M. en que se dan nuebas reglas para contener y castigar la vagancia delos conocido hasta su expedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuebos dequelos Sres. quedaron enterados: y para q.e conste lo hago y firmo en Ciudad Real enel mismo dia primero de enero demil setec.s noventa y dos

Manuel Dávila y Muño

En la Ciudad de Ciudad Real à catorce de Febrero de mil setecientos noventa y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregor

D.n Juan Pher de Torres ..... D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Rafael Toledo ..... D.n Manuel Dávila Prado

D.n Pedro Martener ..... D.n Ant.o Calderada: Thenn.te del Rg.to mayor

D.n Gaspar Monroy: Proc.r Sindico

D.n Ramon Pico: Procurador

D.n Jph Sobrino: Escrivano

En Valpuesta de D.n Salbador Barrientos ---

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dicen, y expresion del efecto se dio un pedimento dado por D. Salbador Ygnte y Barrientos vecino de esta Ciudad por el q. exprera es hijo lex.mo legitimo matrimonio del D. Fernando Anastasio Ygnte y Barrientos y de D.a Juana Manuela de Ybar y Belaguer lo q. resulta va della partida de su bautismo en la Ciudad de Jaen que presentava: primer Nieto con igual legitimidad del D. Fernando Ygnte. de Paula Ygnte y Barrientos, y de D.a Gabriela Mender de Sotomaior; y segundo nieto en la propia forma del D. Andres Ygnte, Barrientos y Padilla, y de D.a Maria Galindo de Mendoza lo q. resultava de su bautismo, y desposorio en la Ciudad de Malaga todo hijos dalgo notorio de sangre, y que en posesion de tales han estado de tiempo inmemorial sin cosa en contrario, lo prando y disfrutando de quantos honores se dispensan alos hijos dalgo destos Reinos; cuia noble Constitucion se manifestaba a preferencia de haver sido por inimado D. Andres Ygnte, y D. Fernando Ygnte. de Paula Ygnte y Barrientos su segundo y primer Abuelo, Padres desta Ciudad de Malaga, como tambien D. Felipe Ygnte y Barrientos su tio, hermano maior del citado D. Fern.do Anastasio Ygnte Barrientos su padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que es en lo que se distinguen los Nobles y los Plebeios segun el privilegio real, y fuero como es dha Ciud. y pueblo de Velez la Blanca: fue ad.to Fernando Pedro Capote y Barriento su hermano maior, que vivio hasta su fallecim.to en la dha Ciudad de Malaga con la casa y mayorazgo, se le guardó la propia distincion de Hidalguia, asistiendo a todos los actos y funciones pp.cas y acompañam.to de Cavallero, a que se convidan, y concurren solo los Nobles Cavalleros, y hombres distinguidos; por todo lo qual, y no haber repartim.to de pechos, ni otros actos q.e distingan a los Nobles mas que estos, y el ser Regidores, resultaba la nobleza antigua de su Casa y familia: fue habiendo vivido los citados su Abuelo, y Bisabuelo algun tiempo en la Puebla del Rio perdo jurisdicion dha Ciudad de Malaga como motivo de tener en ella hacienda y sus mayorazgos, se le tubó y reputó por Cavallero hijos dalgo, y en tal vid. no fueron comprendidos en los Repartim.tos de contribuciones, ni cargos con que contribuien y pechan los demas Vecinos que no gozan de distincion de nobleza: fue esto mismo se comprobaba con haver subido dho d.n Salbador a d.m de Cadete en el Regimiento de Caballeria de Calatrava en el que ascendio a Alferez y Then.te segun constaba de las R.s Patentes q.e exibia

p.ª q.e puesto testimonio dèle debolbieren p.r guarda de
he dho: manifestandose tambien su calidad notoria
de noble de haver d.n Man.l Co antonio Ygarte y Barrien-
-to su hermano entero obtenido R.l probision de aprob-
-acion de Reinm.to de tal hijo dalgo notorio en la Aud.a
del Prado, parada en juicio contradicho seguido en la
R.l Chancilleria de Valladolid con los Diputados del
ayuntam.to de dha Aud.a y el Fiscal de S. m. a la q.e dio
buen cumplim.to, y en su consecuencia dèle puso, y
està en quieta y pacifica posesion; como asi todo
aparecia de la misma Real probision, y de los actos
positivos y relacionados que obran en ella, y presenta-
-ba. Sigue en estas circunstancias haviendose estable-
-cido en esta Ciudad à virtud del Retiro de tal then.te de
exercito en calidad de Reserva solicitó en el dia once
del mes del año prox.mo pasado dèle diese vecindad, y
señalase el estado de hijo dalgo q.e le pertenecia, y
por el ayuntam.to se acordó admitirle por
vecino, en quanto al señalam.to de estado que
ocurriese a la R.l Chancill.a de Granada donde
correspondia; por cuia causa lo hacia hecho, y obteni-
-do la R.l probision de tal con que requiere
à esta Ciudad, por quien vista, obedeciendola con el
respeto debido acordó su cumplim.to; en su consecuencia
haviendo por presentados, las patentes, fe de

bautismo y Real Probiçon obtenida por Dn Franco Antº Vpante y Barriento hermano del Dho Dn Salbador de la Rl Chancilleria de Valladolid en que se comprenden los Instrumentos de filiacion y posesion de nobleza de sus padres, y abuelos se pongan los testimonios a rayz del Titulo de la Patente de Alferez del Dho Dn Salbador ãque ascendio desde Cadete del Regimiento de Caballeria de Calatrava, y certificacion ó Libreta de servicio que tiene exibida = Otro de la distincion de estado q.e se ha observado, y observa en esta Ciudad = Otro si ha pedido, ò se ha señalado estado hasta ahora alguno dello = Otro si ha sido grabado con pecho, ò carga alguna concejil = Otro de la distancia q.e hay desta Ciudad ai alay de Malaga, Taver, y Villa del Prado, y Almagro; todo sea con previa citacion del Pr.o Sindico Pral. desta Nobilissima Ciud.d para el efecto q.e expresa en el pedimento de dirijirse requisitoria, para la comprobacion de los Instrumentos q.e en el mencona, y posicion de los necesarios en los Pueblos fuera de la Comarca, y parar los Comisarios que se nombren à este propio efecto de los q.e se hallen dentro de hay cinco leguas. Y respecto aque en la citada Real Probicion de la Chancilleria de Valladolid, pasada por Dn Franco Antonio Vpante y Barriento hermano entero del pretendiente, y en virtud de la qual se le dio, y se halla en la posesion de hijo dalgo, como se expresa en la Villa del Prado se comprenden los testimonios, y documentos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dhos positibos de nobleza y filiacion del Referido, y sus Ascendientes, obrados en la Ciudad de Malaga, y Puebla de Rio gordo de su jurisdiccion mandó que en la Requisitoria q.e se libraxe, por los Comisarios aeste dho Pueblo se inserten los Obrados en cada uno, y las partidas de bautismo y caram.to q.e relaciona en el pedimento, de su hermano D.n Juan Antonio, Padre, Abuelo, y Visabuelo, q.e obran tambien en dha Resolucion para q.e se execute la Comprobacion, y Cotejo de todos = En la Correspondiente ala de la Ciudad de Jaen se acompañara la partida de bautismo de el D.r Salbador Ygarte y Barruetos p.a su Comprobac.on y dha exa estenida àque por su Et.no ó Cert.no de Habido se ponga testimonio con las Solemnidades, y citaciones de dho. en que se acredite q.e en el tiempo q.e Vivio en ella D.n Fernando Anastasio Ygarte y Barruetos su Padre con el empleo de Recaudador de Rentas R.s, no tubo Vecindad, y si permaneció en el concepto de transeunte, sin haverse le repartido, ni prabado con carga ni pecho de los que contribuien los

Sello maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Hombres buenos pecheros, de dho Lugar q. reconozcan los libros de Acuerdos, Padrones, y Repartimiento, inserto tando en el la nota con que se comprendiere en los citados Padrones el tiempo q. vivio en dha Ciudad = Y por lo respectivo a la Villa del Prado el Despacho Requisitorio q. se libraxe sea como se pretende inserttando los acuerdos de Vecindad posesion de hijo dalgo q. se le dio a D.n Man.l Antonio Duarte y Barrientos hermano del D.r Pallador por la Diputacion en el dia ocho de Febrero del año de mil sets. setenta y uno en virtud de la citada Real Provision de V. M. y S.res de la R.l Chancillería de Valladolid, de veinte y tres de Sept.re de setenta; y el de aprobacion, ratificacion y posesion referida en el dia treinta de Octubre del mismo año de setenta y uno, a consecuencia de otra R.l Provision dcho Rejo tribunal de nueve del mismo mes y año: y lea y le entienda p.a q. se compruebe con sus originales, y q.e por el Esc.no de Cavildo de dha Villa se certifique de que el referido D.n Man.l Ant.o Duarte y Barrientos se halla en actual pose y posesion de hijo dalgo como tambien sus hijos, copiando los actos positivos q.e lo acrediten, y se hallaren en los libros

d Acuerdo, y nota de los Padrones, y baguardose
bno y otro con citacion del Sor. Sindico pral, y
con las demas solemnidades deho. y estilo; y asi el
Cor.no de la citada Villa como de las Ciudades de Taen, Ma-
laga, y Ruebla Al Rio pardo sen jurisdicion pondran termi-
-nio de la diuicion de tados q.e hasta hahido, y huviere
en ellos entre hijos dalgo y pecheros, y que pechos, y
cargas Concejiles se han acostumbrado repartir en-
tre vno y otro estado, y el modo q.e ha abido, y asi
se incluir, ò excepcionar unos y otros de pechos
y cargas, todo con arreglo, segun, y en la conformidad
q.e se previene y manda por la citada R.l Probision
de dar estado, de cuio cumplimiento se trata para
lo que en los Despachos que han de remitir y han de
librarse por los Caballeros Regidores Comisarios
q.e se expresaran se inserte a la letra, con la certifica-on
q.e le hize ed.or Dn. Manuel Moxiron Cor.no de la-
-mara mayor de hijos dalgo de dha N.l Chancilleria
de Granada en que inserta el auto de los S.res de dicha
Chancilleria prorrogando el termino q.e se concede en la misma,
el pedimento presentado por D.n Salbador Jph Ygarte
y Barrientos requiriendo con la misma Real
Probision, y este Decreto = Hare por exibido el testam.to
q.e explica el pretendiente ed.or Fernando Anastasio
Ygarte y Barrientos, y su padre, por que se termin.

que se pretende dem Cabeza, clausula de herederos, y
pie y Comprueba se con el original dotado en la Villa
de Almagro ante manuel de Silez en el dia doce de Maio
del año pasado de mil Setez.tos Sesenta, por donde consta
ser su hijo legitimo y de d.ª Juana Manuela de Ibarlu
citado d.r Salbador Joseph, y d.ª Ygn.ª Antonio Vparte
y Barrientos; y tambien el testimonio que obra en la
r.l Probision de la Chancilleria de Valladolid dado por Ju.
-an Bernardo Espinosa, y el otro manuel de Silez escr.nos
de Numtam.to de la misma en q.e consta que el dho d.r
Fernando Vmatario Vparte y Barrientos se le com-
-prendio en los Sadiones no enclare de Diezmo, y si con
la nota de Adm.or g.ral. de Rentas R.s en el tiempo q.e
Vivio en ella; a cuio fin se instruia testimonio en
esta Sitio. de aquel; las quales con probaciones
se practiquen por d.n Juan Sher de Torres, y d.n Pedro
Rafael Toledo Regidores y Dip.tados de esta Ciudad
nombra por Comisarios para ello, y todas las d.has
diligencias que quedan referidas; quienes hallandose
presentes aceptaron esta Comision, y juraron en
forma cumplir bien y exactam.te su encargo. Y por
lo perteneciente al tiempo q.e Vivio d.n Fern.do Vmatario
Vparte y Barrientos en esta Ciudad con el mismo em-
-pleo de Adm.or g.ral. de Rentas Provinciales, se pone
testimonio por el que se acredite en q.e forma

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Le le comprendio en los padrones, y bezindario y, y pri le repartieron cargas y las q.e contribuien los hombres buenos pecheros, con remision a lo repartimiento q.e se hubieren hecho en aquel tiempo, y para ello se libra el libramiento con las solemnidades acostumbradas por los Sres. Alcaldes, y presente escrivano poniendo testimonio tambien de que el referido D.n Salbador no ha sido becino desta Ciudad por muy tiempo q.e desde el dia que refiere la pedimento once de Julio del año proximo pasado de nobenta y nueve, por su establecim.to en ella de Theniente de Caballeria retirado: todo lo qual, y demas diligencias que se practicaron para maior comprobacion, y justificacion de quanto se solicita por el referido D.n Salbador por Poder y repartimiento, y tengan por combenientes los expresados contrarios se hagan conbocacion del Procurador Sindico procurador desta Ciudad, poniendose en los respectibos despachos la expresion se haviere asi efectuado: y en quanto al otrosi haviendo por presentados los documentos q.e refiere, los que se bayan a estar

A

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Diligencia; y fecho todo lo dezretado se traigan a la Cón-
-sulta para el acuerdo que combenga =
Se concluió este Cauildo que firmaron los Sres. ut supra

Monroy

Antem
Manuel Dávila
y Muñoz

testimº. de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escrivano por el Rey nro. Señor
del Ayuntamiento desta Ciudad Real, cer-
-tifico doy fe y testimonio de verdad que estando ce-
lebrando el precedente Cauildo leí a la letra la Real
Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas
para contener, y Castigar la Vagancia de los conocidos
hasta su expedición con el nombre de Gitanos ó Cas-
tellano nuevos; y que quedaron entendidos los

S. q. ael concurrieron: y para que conste lo firmo el presente en dicha Real à catorce de Febrero de mil setec. noventa y dos

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à beinte y quatro de Febrero de mil setec. noventa y dos. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los S. q. presentes fueron = Dn. Martin de Aguirre Corregor.

Dn. Juan Thor de Toxes ..... Dn. Thomas Palacios
Dn. Jph. Antonio Dias ..... Dn. Pedro Toledo
Dn. Manuel Ruiz Brabo ..... Dn. Pedro Martinez
Dn. Antº. Calcerrada: Alcn. de Alg. Mor.

Dn. Ramon Fco. Perionero

Ropatilla por la Reina

En este Ayuntamto. se vio una Rl. orden de S.M. q. Dios gue. firmada de su Rl. mano, y Refrendada de Dn. Manuel de Aizpun y Redin su S.rio, fecha en Aranjuez à beinte del corriente en q. se sirve manifestar q. la Reina ma. S. (que Dios guarde) ha resuelto en su mui Alta y Armada Aporo se halla prosa. mejorando en la nueba merced de indultar, y siendo tan debido el Reconocimto. a la Divina misericordia por tan importante Beneficio

y que se tribuien à Dios las muy rendidas gracias, impe-
rando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la conti-
nuacion de su soberana piedad, para q.e la conceda un
feliz parto, manda que en esta Ciudad, y demas Villas de
su partido se hagan rogativas, y oraciones ppas. y grales: con
lo demas q.e expresa la R.l orden q.e se coloca al final de
este decreto. Sentenciada la Ciudad obedeciendola con el
respeto debido como carta de su Rey, y Señor natural,
Acordò se cumpla, execute en todo, y por todo, y en
su virtud se hagan por tres dias rogativas, publicas y
grales. con la maior solemnidad, y asistencia de este
Ayuntam.to: Tribunal, y estado ecc.o: Comunidades Religiosas
y las Cofradias, señalandose los dias uno, dos, y tres
de Enero proxmo., comenzando el primero la procesion
y saliendo de la Parroquial de Santa Maria del Prado, iendo
por las calles publicas, y prales. para q.e excitando la devocion
de los Fieles, se pida por todos el feliz alumbram.to de la Reina
n.ra S.ra; y bolviendo à dha Yglesia se celebre Misa estando
su Magestad manifiesto; y acavada se canten las preces
de que usa n.ra S.ta Madre Yglesia; pidiendo al todo poderoso la
continuacion de su soberana, piedad, para que la conceda
un dichoso parto. El segundo saliera la procesion de la expre-
sada Parroq.l de N.ra S.ra Maria, dirigiendose por calles distintas
de las mas publicas ala del S.r San Pedro donde se celebrara
Misa Solemne por el Cabildo, tambien con su Magestad
manifiesto; y acabada se cantaran las preces en la
misma, y finalizara la rogativa en este dia. El tercero

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Saliendo la procesion dha parroq. de Santa Maria se dirixia a la Yglesia de Santiago donde se celebraria Misa con la misma solemnidad, y manifiesto q. los anteriores, hacian los prevenidos: para el desempeño de esta Real Confirmacion nombra la Ciudad por Diputados a los Sres. Dn Pedro Toledo, y Dn. Manuel Ruiz de Prior Regidores pp. quienes hagan los combites al Sr. Vicario, y Comunidades segun se ha acostumbrado, y trataran dando noticia al dho Sr. Vicario del señalamto de calles para las procesiones, p.a q. entendido por todos se proceda de una conformidad en este importante asunto; y asi mismo se despache oficio con insercion de la Real orden al Sr. Vicario p.a q. mande se exponga a su Magd. y concurra el Clero. Y mediante a que los pastos de cera son muy necesarios a dhas funciones, se han corteado sobre los caudales de Propios, se ponga oficio al Sr. Intendte con insercion tambien de la citada Real orden p.a q. se sirva mandar q. por la Junta de aquellos se franqueen los caudales necesarios a dhos Diputados p.a las prevenidas disposiciones, los quales concluida, produzcan la relacion formal, pues de otro modo no es facil ala Ciud. ejecutarlo, p.r falta de caudales. Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron sus Señorias

Toledo Flores Palacios

Lpo. Aguirre

Toledo Ruiz

Caballero Arteaga

Manuel Pardo y Muñoz

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Sevilla. Habiendose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes Ruegos imploravamos del feliz parto de la Reyna mi mui cara y amada Esposa, dando à luz un Infante à las tres menos quarto de la mañana del dia 28 de Marzo proximo pasado, à quien se han puesto en el Bautismo los nombres de Felipe Maria Franco continuando la en la Salud y buena disposicion en que se halla, obligà con debido reconocimiento à tributar à Dios las mas Rendidas gracias por sus misericordias y benigna proteccion con que nos favorece; deseando igualmente este beneficio de universal consuelo à mis Reynos y Vasallos; os lo participo para que por vña parte, general y particularmente concurrais con el fervor y devota disposicion propia de vro. amor y Religioso celo à Rendir à su Divina

Mayestad las mar debidas gracias por tan plausible
suceso, Que medarè por bien servido. De Aranjuez
à 2. de Abril de 1792.

Y El Rey.

Por mandado de S. M. el Rey mo. S.

Manuel de Aizpun y

Leon.

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escude-
ros, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad
Real. Hallandose la Reyna mi mui cara y amada
Esposa proxima à entrar en los nueve meses de su
preñado, y siendo tan debido el Reconocimiento à la
Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que
se tributen à Dios las mas fendidas gracias, implora-
do al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continua-
cion de sus soberanas piedades para que la conceda
un feliz parto: Os mando dispongais que en esa Ciu-
dad y demas villas de su Partido, se hagan Rogativas
y oraciones publicas y generales, esperando Nues-
tra fidelidad, y del celo y amor que en todas ocasiones
haveis manifestado à mi Real servicio, egecutareis en la
presente por vuestra parte lo que en semejantes acon-
tecimientos se ha acostumbrado, de que quedare con la

correspondiente gratitud para lo que sea de su Mag. Sab
Jaccion De Aranjuez á 20 de Febrero de 1792.

Y El Rey §.

Por mandado del Rey mo. S
Manuel de Aizpun y
Rubín.

Vellte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En mil Setez.ntos noventa y dos. Ciudad Real Tuitacion y Regimiento, junto en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los s.res q.e presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre: Corr.or

D.n Juan de Torres. - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado. - - - - D.n Ant.o Calderada: Thn.te Alg.l m.or

D.n Gaspar Monroy: Sr.or Regidor

Para ver.a S.a la Reina

En este Ayuntam.to se vio una R.l orden del Rey n.ro s.or q.e Dios gue. firmada de su R.l mano, refrendada del D.n Manuel de Lizpun y Rebolledo su Sec.rio de fecha en Madrid d.ho en Aranjuez à dos del corriente, por la que se sirue manifestar que la Divina misericordia ha concedido el beneficio q.e con humildes ruegos se implorava del felis parto de la Reina n.ra S.ra dando a luz un Infante a las tres menos quarto de la mañana del dia veinte y ocho de Marzo prox.mo pasado, a quien se han puesto en el bautismo los nombres de Felipe, Maria, Fran.co; y que siendo este beneficio de tan bezral consuelo de estos Reinos, y Vasallos, lo participa à esta Ciudad para que por su parte grad.a y particularm.te conforme con el fervor, y debota disposicion propia de tan amor, y celo religioso, à rendir a su Divina Magestad las mas debidas gracias por tan plausible Suceso Segun se

para por bien servido. Sentenzada la Ciudad de esta Real Orden la obedeció con el respeto debido, como carta de su Rey, y S. natural, y acordó se cumpla, y ejecute en todo y por todo, segun y en la conformidad q.e S.M. manda, y en su virtud se hago la funcion de gracias con su Magestad manifiesto en la Parroquial de esta S.ta Maria del Prado el domingo Veinte del corriente con asistencia de esta Ciudad, del S.r Vicario, su Tribunal, Clero, y comunidades religiosas à quienes se combide por los Caballeros Regidores que entendieron en las funciones de rogativa; y se pase oficio con insercion de la R.l orden à dho S.r Vicario p.a q.e mande al Clero concurra, y se ponga su Mag.d manifiesto; y otro al S.r Intendente para q.e disponga q.e por la Junta de Propios se libren y entreguen à dhos Diputados los caudales necesarios, segun lo q.e se ha practicado en semejantes funciones; y ejecutado se hagan por dhos Regidores las debidas prevenciones p.a q.e con la debida solemnidad se haga dha funcion, segun lo q.e dicen dhos el Diputados q.e se franquee por la Junta = Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res

Lic.e Noguerez Torres Toledo Ruiz

Cabezada

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

Antem.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz S.no por el Rey nro S.r del

M.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad q.e estando celebrando el precedente Cavildo leí ala letra la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para conocer y calificar la Vagancia delos conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuevo de que quedaron enterados los Sres. concurrentes: y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real dho dia nueve de Abril de mil sete.s noventa y dos —

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y uno de Mayo de mil sete.s noventa y dos. Ciudad Real, Justicia, y Pleno.to mun.pal junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corregor.

D.n Joseph Antonio Diaz - - -

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Llevada: Dier el Limon, y Doce el Horchata en que le combinieron Jph Cevallos, Vicente Jph Perez, y Jph Fernandez que todos se hallaron presentes obligandose estos trez á vender la nieve por menor al publico en puesto en la Plaza; y el Jph Cevallos en otro en la calle de la feria, pagando alos dueños delos toros quatro rs. por cada arroba q.e saquen deellos tanto para la venta por menor como para la bebida, sin q.e puedan retirarse unos ni otros de esta Ciudad hasta el dia quatro Octubre en cuio tiempo han de estan empleados en dha bebida, y venta de nieve, usando para aquella Alagua de la Sierra, i el utensilio q.e sean de buena calidad, y la medida conforme alos Varas q.e se han presentado, y quedan en el Ayuntamiento para quando se ofresca Cabeso; y todos alos q.e queda espuesto respectivam.te se obligaron en forma= Acuerdo Ayuntam.to. se acordó que respecto aque el S.r Dr. Martin de Aguirre actual Corregidor de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ciudad está entendiendo en las Juntas de la cara de la-
-ridad, y en el establecim.to de la cara Hospital p.ral g.l
de ha de hacer en la Ill.e.n Antonio Abad para benefi-
cio del comun, y la de misericordia, y sobre lo que con
acuerdo del Em.mo S.or Arzobispo de Toledo se ha representado
a la R.l Camara de Castilla, se suplique a S. M. se
sirva mandar que el Regidor P.te Corregidor que
se halla cumplido en su empleo, permanezca en esta
Ciudad, hasta que se perfeccione dha importante
obra

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los s.res

Palacios

Toledo

Por testim.o
Manuel Davila
y Muñoz

testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos
Manuel Davila y Muñoz
s.r del Ayto. Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico

dos fe y testimonio de verdad, que estando celebran-
do el precedente Cabildo leí a la letra la R. zagmata-
ca de S.M. en que se dan nuevas reglas para con-
tener y castigar la vagancia de los conocidos hasta
la expedición con el nombre de Gitano, ó Castellano
nuevo; de que quedaron enterados los S.res Concurrentes
y para que conste lo firmo y firmo en Ciudad Real
dho día veinte y uno de Mayo de mil setecientos
noventa y dos ——

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de Junio
de mil setecientos noventa y dos. Ciudad Real, Justicia
y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corrg.or

D.n Juan Xavier de Torres ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Manzanares ——— D.n Antonio Calderrada: Thente
de Alguacil mayor

D.n Ramon Rico: Personero

En este Ayuntam.to por los S.res D.n Juan de Torres, y D.n
Pedro Rafael Toledo Regidores, Comisarios para
las diligencias de Comprobaciones de instrumentos

presentado por D. Salvador Jph Sparte y Barrientos
en el expediente formado a su instancia y consecuencia
de la Real Provision de V. M. y S.res de su R.l Chancilleria
de Granada con la solicitud de que le señale el estado
de hijo dalgo q.e expresa le corresponde, se dio cuenta
de haver concluido su encargo, con presentacion
de los despachos que libraron a las Ciudades de Jaen,
y Malaga con la Puebla de Riogordo en su jurisdicion,
y a la Villa del Prado, que se les han devuelto por hy
respectivos juticias y abaquadas las comprobaciones, cotejos,
y compulsa de los documentos q.e se contenian en los
Despachos; y las ejecutadas por su merced en la Villa
de Almaxo, como comprendida en la comarca
ante el presente Esc.no; segun y con arreglo a lo q.e
se prebiene en dha R.l Provision de dar estado, y decreto
puesto por la Ciudad en su ejecucion y cumplim.to;
para que en vista de todo lo obrado por este Ayuntam.to
y en cumplimiento a arreglo el decreto q.e fuese mas conforme:
y enterada la Ciudad de todo acordó pase el expediente
a los Caballeros Regidores Síndico Procurador gral. y Personero p.a
que con direccion del Lic.do D. Dominga de Leon Abog.do
de la Ciudad expongan por sus oficios lo q.e se les ofrez-
-ca y parezca en vista de quanto resulta de el; y eba-
-quado en el termino de tercero dia se de cuenta a la
Cabildo ordinario de Correg.r en Ciud. p.a el acuerdo q.e combenga =
Cuyo auto mandam.to por el Sr. D. Thomas Salazar, Regente

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la M.l Jurisdicion se manifestó vna carta escrita ala Ciudad por el S.r D.n Maximo Perez Domenec del Consejo Ses.m. a Alcalde mayor del crimen de la M.l Audiencia de Valencia en q.e da cuenta de hauerle dignado el Rey elegirle en decreto extraordinario para Corregidor desta Ciudad Enterada acordó dle Conteste agrad.to dandole la enorabuena, y manifestandole el agradecimiento desta Ciudad por la atencion q.e le merece: y nombra por Comisarios para su recibim.to alos S.res D.n Diego de Torres, y D.n Pedro Martinez, quienes daran noticia en este mismo Correo de su nominacion, y encargo al S.r Corregidor Electo, p.a q.e teniendolo entendido pueda disponer lo q.e dle ofreciere, acerca de su viage y aposentamiento =

Se concluió este Cabildo que firmaron los S.res =

Palacios Torres Toledo

Arteaga

Manuel Davila y Viñoles

Testimonio de hauer leido la Ynformatica de Gitanos

Manuel Davila y Viñoles Esc.no por el Rey nro. Señor

Treinte maravedis. 16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Ml. Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad q.e estando celebrando el precedente Cabildo leí ala letra la Pl.a Pragmatica de S. M. en q.e se dan nuevas reglas a q.e contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta hi exped.-icion con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, de q.e quedaron enterados los S.res Concurrentes: y p.a q.e conste lo signo y firmo en Ciudad Real dicho dia primero de Junio de mil setecientos nobenta y dos. ——— ///

Manuel Davila y Arano

En la Ciudad Real de Ciudad R.l à uno de Junio de mil setecientos nobenta y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento, juntos en este Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregor:

D.n Juan Xpher de Torres ..... D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Rafael Toledo ..... D.n Manuel Luis Prado

D.n Antonio Calderon de la Barca Ayto. m.or

D.n Ramon Rico: Personero

Sello Prop.o

En este Ayuntam.to se leio una R.l cedula de S. M. q.e

Dig.ᵒ pte. q. leyendose el Conseso, dirigida al Sr.ᵗᵉ Corregidor y por la Rl. orden circulam.ᵗᵒ por la qual se mandó cesse la observancia de la Instruccion adicional de diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, y que se guarden, y tengan entero cumplim.ᵗᵒ todas las anteriores Rl. Resoluciones, que gobernaban en el ramo de Propios, y Arbitrios del Reino, derogando los sobrantes en quanto efecto à la extincion, y recogimiento de los Vales reales, bajo las Reglas que se expresan en doce Capitulos que comprende: Enterada la Ciudad Dijo Que respecto à q.ᵉ por la misma Rl. cedula se manda queden en su fuerza y vigor y tengan entero cumplim.ᵗᵒ el Rl. decreto de treinta de Julio de mil sete.ᶜᵒˢ setenta con todas las Rl. Resoluciones q.ᵉ gobernaban el ramo de Propios expedidas antes de la Instruccion adicional q.ᵉ se deroga manda cesar por la citada Rl. Cedula; y q.ᵉ consecuente à este superior precepto deven tener efecto el referido Real decreto, providencias tomadas para su execucion, con la Instruccion del gobierno de Propios, Reglamentos, demas disposiciones del Supremo Consejo de Castilla anteriores à la citada adicional: y prefiriendose bruscamente entodas que el gobierno de Propios en los Pueblos del Reino corra al cargo de las Juntas municipales creadas por el mismo Rl. decreto, y que se compongan de los Corregidores, Alcaldes mayores, y el mas antiguo de los ordinarios, dos Regidores con el Proc.ᵒʳ Sindico, dandoles entrada, asiento, Voto por otra Diputacion, à la Diputacion, y Personero del Comun:

por tanto hallandose como se halla el mancebo de Regidor desta Ciudad al cargo de D.n Joseph Medrano como heredero de D.n Joseph Garcia, y D.n Geronimo Soriano Bacalao, à consecuencia de orden del Ill.mo S.r Fiscal D.r Jph Antonio Otazo de diez y nueve de Noviembre de nobenta, por la que citando la Diputacion del Comun, y Regidores que componian la Junta, de Ruego y los mayores, y Sindico Personero del Comun de la razon esta de esta Ciudad D.n Manuel de Mendoza y Sotomayor: se le hizo saber en justicia tiene pendiente Recurso en dho Supremo Consejo de Castilla; y que continuando el mismo Intend.te con su ardides de lastimar la conducta de la Ciudad, y simular sus atentados, en el tratado indecoroso à este Ill.e Cuerpo, y Diputacion de su jurisdiccion, disponiendo con despotismo de los caudales de Propios en obras inutiles con que se les defraudaron crecidas cantidades de ellos, ha podido componer ò no sea la dicha; y q.e los mismos Recursos se hallan pendientes en el enunciado Supremo Tribunal à quien se hicieron por no haverse oido por dho Ill.mo S.r Fiscal de esta Ciudad, sin embargo de las muchas Representaciones q.e se le hicieron, proponiendo q.e quanto havia expuesto el dho Intendente era figurado y contra verdad; y teniendo tambien en consideracion q.e la orden citada de su Ill.ma prebiene q.e los Regidores D.n Jph Medrano, D.n Jph Garcia Lavon y D.n Geronimo Soriano administren, gobiernen, y distribuian los efectos, y caudales de los propios, q.e en Ill.ma por la ciudad de Cadiz no le quedan facultades, ni jurisdiccion en esta materia, y de consiguiente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

alos mismo como que dimanan de su nombramiento para continuar en el encargo; para q.e le puntualice el cumplim.to de la propia real cedula con la exactitud q.e espiesa la Junta q.e autorisan el Pl.e Decreto, y ordena q.e precedan ante de la Instruccion adicional, debia de acordar, y acordo q.e el Sr. Regente de la Pl.l Jurisdiccion se sirva en Vso de las facultades q.e presta la espplicada R.l cedula para que los dichos alos suso dichos, p.a que cesen en el referido encargo, entregando el Arca, caudales, y papeles correspondientes de dicho ramo, à fin de que dha Junta pueda cumplir con todo lo que se prevenga en la enunciada R.l cedula =

Se concluió este Vuntam.to q.e firmaron los Sres =

Dalaiar

Ante mi

Manuel Dauila

y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Junio de mil setecientos noventa y dos. Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbran los P.es q.e presente fueron =

D.n Thomas Salacios: oficio de Corregor.

D.n Juan Thor de Zoxeq ..... Regidor D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ..... D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calcerrada: Mor.te de Hy.m.os

D.n Ramon Rico: Procurador
D.n Julian de Alcazar: Pasado

Salpicia de D.n Salbador Barriento

En este Ayuntamiento se Vieron los Autos y diligencias formadas en Virtud de lo acordado por la Ciudad sobre la pretension entablada por D.n Salbador Barriento ante S.S. y.s Alcaldes del Crimen, é hijos dalgo de la Ch.l Chancillería de Granada su fecha Veinte y nueve de Julio del año prox.mo pasado de nobenta y uno, para q.e se le diese en esta Ciudad por hijo dalgo, y en virtud de lo q.e produxo los Documentos presentados con las partidas de Bautismo y Velaciones de su Padre, Abuelo, y Bisabuelo, y Testamento del primero por los que se justifica la antigua nobleza de estos, y de consiguiente del referido D.n Salbador; y declara al goce y posesion de ella á sus hermanos enteros D.n Fran.co Perez en la Ciudad de Malaga, y D.n Fran.co Antonio en la Villa del Prado, y sobrinos hijos de este, y la del mismo

d.n Salbador por haver servido à S. Mg.d en el Regimiento de Caballeria de Granada, de que paso al de Malaga, segun se acredita de la Patente de Oficial, y Filiacion de Servicios; y que en ambos han gozado, y guardadole à todos las distinciones que a los demas hijos dalgo notorios del Reyno de la Ciudad de Malaga, Pueblo de Mijas, y Villa de Alhaurin segun consta de los documentos comprobados en ellos, y demas Pueblos q.e le pertenecen: En esta atencion, y en la de q.e à mayor abundam.to se acredita por los respectivos informes de la Justicia de dhos Pueblos el goze y posesion de hidalguia q.e han tenido, y tienen el mencionado d.n Salbador, y sus Ascendientes de inmemorial â esta parte sin haverse interrumpido; todo lo qual ha justificado completamente; y assi tambien se expone, y manifiesta por los Caballeros Diputados Sindico gral. y Personero del Comun en la respuesta que con auxilio del Lic.do d.n Miguel Garcia Abog.do de los R.s Consejos, à quien se pasaron los autos, han puesto al traslado que de ellos se les dio, sin q.e recaiga acto contrario à todo lo operado: y en atencion tambien à que por esta Ciudad le esta señalada vecindad en ella al prebicho d.n Salbador Suplicante Mandamiento por su acuerdo de doce de Julio del año proximo pasado de mil setecientos noventa y uno, por he-

Establecim.to en esta poblacion con motivo de su retiro
de Exer.te del exército en calidad de disperso, sin haver
antes visto, ni tenido noticia de ello, pues segun dho D.n Salvador
fue perjuicio del R.l patrimonio así en posesion como en
propiedad debia de señalar y señaló al dho D.n Salvador
Fuente Bermudo el Estado de hijo dalgo que le corresp.do
segun la justificacion practicada, suspendiendo darle la
posesion, hasta q.e vista las diligencias operadas se mande
determine por S. M. y S.s Alcaldes del Crimen de hijos
dalgo de la R.l Chancilleria de Granada, adonde se ha de cu.
enta de este decreto con testimonio del, y de todos los
autos obrados, por mano del S.or Fiscal =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los S.res
como acostumbran = entre renglones = fin = vale =

Palacios Torres

Toledo Montero

Caballero Pico

Alarcon

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Julio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Mill Setecientos noventa y dos. Ciudad Real, a [illegible] de Mayo en este Ayuntam.to Como lo han hecho, y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D. Thomas Palacios y Cepedes: Oficio de Corregor.

D.n Juan Fher.z de Torres ..... D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ..... D.n Manuel Ruiz
D.n Vnt.o Calcerrada: Thn.te de Alg.l mayor D.n Pedro Martinez

D.n Gaspar Moreno: Alcalde Sindico

D.n Ramon Fco. Personero

En este Ayuntam.to se vio un Exemplar autorizado de la Rl. Zedula de S.M. q.D.g. Dios pue, por la qual se manda observar el Reglamento formado para el govierno de los Pósitos del Reino, bajo el cuidado, y direccion del Consejo, como lo estuvo hasta el año de mil setecientos cincuenta y nueve, en q.e se creó la Superintend.a gral. y encargó al Secretario de Estado, y del despacho Universal de Gracia y Justicia; el qual se ha trasferido al Sr. Regente de la Real Junta por la Secretaria de Estado de este Ayuntam.to por quien Vista oyda y entendida, dijo la obedecia, y obedecio con el respeto debido, como Carta de su Rey y Sr. natural, y que se cumpla, pue. y ejecute se- gun y en la conformidad que se manda por lo q.e en dha toca; y en su Consecuencia en virtud de las facultades

Rl. Zedula que- bo Reglam.to p.a el govierno de los Pósitos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que le conceden à esta Ciudad acordó cibutar el Diputado, y Depositario g.l lo son D.n Manuel Luis Brado y Joseph Muñoz Balbeide, con atencion à haverse hecho estos nombramiento por la Ciudad, y concurrir en dho Diputado la qualidad de Regidor ppio., y en el Depositario la de honradez y haberes que expresa el citado Reglam.to; y para q.e abundam.to los nombra de nuebo, contenuando le tambien el nombram.to de Secr.o del Cavildo, como del numero, à favor de Dn.n Davila g.l lo ha estado sirviendo, mediante la Cedula, y aplicacion en el buen desempeño q.e es notorio; reservando à la Ciudad dar en debido tiempo las demas determinaciones y providencias que le corresponden segun la misma Real Cedula, por las facultades que se la conceden en ella, y siempre que por el S.r Corrg.or se cite y combogue. Para los efectos q.e haia lugar, prevenga al Mayordomo.to para acreditar la Ciudad su pronta obediencia y cumplim.to se ponga testimonio de este Decreto a continuacion de la provision puesta por el S.r Regente de la R.l Jurisdiccion por la que se ha traido de este Cavildo la expresada Real Cedula, y se debuelba con S.a por

mano Alcalde Corr.no del Lug.r de q.ya dsa eleg.da=
se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron
las S.res=

Palacios Torres Toledo

Ruiz Martinez Monroy y Ruiz

Cabrinada Alarcon

Fuentes
Manuel Davila
y Muñoz

Fe.tim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Corr.no por el Rey mio S.or
del Ayuntam.to de esta Ciudad Real Certif.co doy
fe y testimonio de verdad, que estando celebrando
el precedente Cavildo, leí a la letra la R.l Pragmatica
de S.M. en que se dan nuevas Reglas para contener
y Castigar la Vagancia de los conocidos hasta hoy ex-
-pedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nue-
-vos, de que quedaron enterados los S.res concurrentes;
y para que conste lo firmo y firmo en Ciudad Real
a dies y ocho de Julio de mil sete.s noventa y dos

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real a onze de Agosto

demil setes. noventa y dos. Ciudad Real, Septiembre
y beynte y nueve Junio en su Ayuntam.to como lo han hecho
y costumbre los Sres que presente fueron =
Dn Thomas Palacios. Oficial de Corregr.
Dn Juan de Torres ——— Dn Pedro Ovido y Vega
Dn Manuel Ruiz ——— Dn Pedro Martinez
Diputados del Comun
Dn Jph Ozmara ——— Dn Vicente Espinosa
Dn Gaspar Monroy: Proc. Sindico
Dn Ramon Fco: Perromero
Regidores
Dn Joseph Sobrino ——— Dn Julian de Alarcon

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante dicha
y expresion del efecto se vio una Superior orden del Supre-
mo Consejo de Castilla fecha beinte de Julio proxo. comu-
nicada por Dn Pedro Escolano de Arrieta, del Cons.o de Camara
muy antiguo Gobierno del, por la que se manda q.e
este Ayuntam.to y el Regente de la R.l Jurisdiccion. informen
dentro de treinta dias precisos lo que se les ofrezca acerca
de los efectos q.e ha producido en todo, o parte la observancia
de la R.l Pragmatica de S.M. de Dos y seis de Sept.re de mil
setecientos ochenta y quatro, en que se establecieron
reglas dirijidas a evitar los daños que causaban las
palomas en los sembrados, y mieses en las dos estaciones
de Sementera y Aporte; acompañando figuras notadas
de las posiciones, e inconvenientes que la experiencia

Informe de Palomas

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Raia acreditado. Sentenada la Ciudad dha superior
orden obedeciendola con el debido respeto, en su puntual cumplimiento deve informar ha notado y
advertido con la experiencia que las Palomas no eran
perjudiciales alas Siembras, antes si beneficiosas por
q.e si pral. alimento era la Alberjana, q.e abunda
este Pais, yaú en los tiempos que hubo Palomares en
el termino desta Ciudad, se experimentaban abun-
dantes Cosechas de trigo, Cevada, y demas Semillas, y el
ultimo en que todavia existian los quince Palomares
q.e havia poblados fue muy Colmado; consiguiente
ano perjudicar a las Sementeras, por que no escarbando
como no escarban sacian el grano que quedava des-
cubierto, el qual siempre era perdido, aunque no lo
comiesen las Palomas, y otras abes. los beneficios que
notaba el publico con los Palomares eran el estar
Surtida esta Ciudad de pichones para la mesa y gasto
a nueve quartos cada par, que es el precio mas
subido a que se vendieron, y los perjuicios carecer de
este auxilio, y por ello el de haverse encarecido
los Pollos, y Gallinas como tambien las Carnes, y Caza

Reste maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Y richones caseros por no haver otros; por q.e los Casadores, y otros que se dedican con la ampliacion dela Paloma-rica sebran las Palomas enlos tiempos que refiere las Comunidades quedando todos los Palomares despoblados: el q.e sebra, y cesada se ha llenado sealberjana, yerva y emillas q.e ordinariam.te comian las Palomas, haciendose pernala calidad, y perjudicial ala salud, por el mal olor, y gusto que le dan al pan, lo q.e antes no sucedia pues como la alberjana por su solidez no naza hasta dos años, sela comian las Palomas al mober el Labrador la tierra para la barbecheza enlos tiempos neceserios y ponerla en disposicion de sembrarla con las trez, ó quatro buelta q.e se requieren; por cuia razon quando havia Palomares era el trigo limpio, y por la dicha razon comen dela sementera las palomas mas q.e el grano q.e quedaba en la superficie, ni en la recoleccion mas q.e el que se desgrana al segarlo, ó conducirlo, no podian por esta causa de falta de Cosecha; lo q.e se ha acreditado por la experiencia, pues despues que no ai Palomas se han visto años muí escasos, por la intemperie, ó falta de aguas como antes, y con el aditamento arroz

dexar el prano superior por razon dicha; semi-
lla. tambien falta con la de la Paloma el Cer-
cal, ò palomina con que se beneficiaban las
tierras, y principalm.te las huertas, haciendo la ex-
ma perjuicio; siendo esta otra razon de perjuicio;
de quanto deve y puede informar la Ciudad como
constante y publico, acordando se instruia testi-
monio deste decreto a continuacion de dicha
superior orden, y remita al Supremo Consejo
por mano de D.n Pedro Acolano de Cardenas, como
se manda, por la del S.r Regente de la R.l Audiencia
a quien le pare =

Y Informe de D.n Pedro Ybañez.

En este Ayuntam.to se leyo una certificac.n dada por D.n
Joachin Jph de Vargas Esc.no de Camara, y del R.l
Acuerdo de la Audiencia y Chancilleria de Granada
en q.e expresa haverse representado por D.n Pedro Ybañez
y Garcia Abog.do delos R.s Consejos en esta Ciudad soli-
citando se librase orden para q.e el Corregidor della
y sus Tenientes admitiesen la defensa in boce, ò informe
de palabra que solicitasen las partes, mediante
se dixiadra por los Estrados, y despreciada por el tuer.
en la qual se inserta un auto del R.l Acuerdo de dho R.l
Acuerdo, por el que se manda que la J.a y Ayuntam.to
de esta Ciudad con asistencia de los Diputados, y Sindico
personero informe en razon de la solicitud referida
el dho D.n Pedro Ybañez; obedeciendola con el respeto

y veneracion debida el Rl. Repente de la Rl. Jurisdicion y Ciudad juntam.te como lo ha hecho y costumbre por asistencia del Sor. Corregidor, y Asistente Corregidora Diputados del Comun, y Ayuntamiento citado con cedula ante diem acordó su Cumplim.to en su consecuencia informar q.e todos los hechos q.e ha abido en esta Ciudad han ido ala parte en juicio verbalmente toda hora, y en los asuntos de Corta entidad segun esta prebenido: que por lo que toca à informes de Pleito ò Citado no à practica en esta Ciudad aunque algunos se han hecho, juzgando ser muy oportuno, conveniente, y menos costoso ala parte q.e el Juez como superior vea los autos segun es obligado por Leyes destos Reinos para poner las Sentencias, y lo que en esta Ciudad se ha observado; y quando han ocurrido los informes, ò citado insinuado ha ido à peticion de una parte, y conviene della otra, en cuio caso es de servicio la Ciudad deven admitirse por los Jueces, sin que sea arbitrio la una parte apreciar ala otra al crecido gasto indispensable; pues debiendo constar del proceso todos los puntos de hecho, y dro. de la demanda; y justicia de cada uno, y el Juez deve enterarse para fijar la Sentencia de quanto resulte deel, parece acerca la repetion de que unicamente se hacen los informes; aunque no con la prudencia y escrupulo que dicen los escritos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que es quanto puede y debe informar a dha Regia Superioridad, acordando asi mismo que puesto testimonio deste decreto a continuacion de la citada certificacion se entregue al Sr. Regente de la Audiencia que lo dirija por mano del Sr. D. Juan Sempere del Consejo de S. M. y fiscal de lo civil de dha Chancilla. segun asi se previene =

Y concluido estos dos particulares y acuerdo firmaron los Sres

Palacios Torres Toledo Pinto Fuentes Manuel Dauila y Muñoz

Informe hecho. Vacante del Corregimto.

En este estado con motivo de tener que ver la Ciudad una Real Provision de S. M. y Sres del Rl Chancilla de Granada fecha treinta y uno de Julio proximo pasado pasada a instancia del Sr. D. Alvaro Muñoz Alcalde del Tribunal de la santa Hermandad Vieja, Regidor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Jesus. Sobre preheminencia desta Ciudad con la solicitud de que por dicho Rcio Tribunal se mandase ponerle en posesion de la Real Jurisdicion della como Regidor mas antiguo y preheminente Cerando el Sr. Regente actual D. Thomas Palacio, por la que le preceptua informe este Untam.to sre. la instancia intimada sin la asistencia de ambos, y con la del Escribano de Comun salio dicho Sr. Regente desde Cauldos Retirandose á su Casa y citando ya otros particulares p.a que tambien se Labia citado, y quedando la Ciudad formada y presidida por el Sr. D.n Juan de Torres Regidor mas antiguo de los que se hallan presentes, y no habiendo concurrido tampoco dho Sr. D.n Alvaro Munoz, por mi el N.no se leyó la citada Real Probision, con tenor del.to presentado por el mismo Sr. D.n Alvaro manifestando hallarse en esta Ciudad el Sr. Marques de Castelfuerte Regidor mas antiguo que el, y que no era su animo tubiese la Tenencia de Alx.a jurisdicion otro q.e aquel a quien por dro. corresponda en hoy bacante, y el auto de obedecim.to del dho Sr. Regente de la jurisdicion de Thomas Palacio ante cuyo tenor la N.a se remitio en

que mànda, para lo qual se le comtam.to para
el efecto intimado se abaguar el interme. Inte-
-xada de todo la Ciudad, y la obedecia y obedecio
con el respeto y veneracion debida, y que se cum-
cumpla y ejecute en todo y por todo, segun y en la
conformidad que se manda y en su consecuencia
deve informar que aunque quanto se expresa
en el pedim.to dado por dho S.r D.n Alvaro, es cierto
en la citada R.l Probicion es cierto y constante; en
el dia no esta vacante la Real jurisdiccion res-
-pecto aque en el tiempo del Recurso se ha ope-
-rido orden por el Supremo Consejo de Castilla de-
-clarando ser todavia Corregidor desta Ciudad el
S.r D.n Martin de Aguirre, que lo esta electo en dina-
-rio por la que se manda q.e hasta que haya
constar haver tomado posesion del nuebo
Corregim.to sele satisfagan los Sueldos que hubiere
devengado y devengare hasta dha posesion, y q.e
ejerce dha R.l jurisdiccion el enunciado S.r D.n
Thomas Palacios en quien la dejó asi resuelta
el Alcalde maior del Lugar q.e la reasumio del
propietario, por razon de haver servido como
Then.te en la conformidad que se expresa en
los ausencias, y enfermedades; y siempre que en
lo subcesibo se verifique vacante por muerte

Alo Corregidor, y por otro motivo que desde
Sello, dize recaer la jurisdicion en el Regidor ma
antiguo de los que componen el cavildo Regimto.
y como ha obtenido en esta Ciudad en las vacante
s. han ocurrido; y p.a que dho Regio Tribunal de entere
de lo que ha resuelto en quanto ano ser vacante el
Corregim.to le instruia a continuacion del testim.o
dente acuerdo e informe, otro de la citada Repre-
sion orden del Consejo; todo se remita a la R.l
Chancilleria en pliego franqueado, por mano de D.n
Ram.o Tom.s Fern.z de Torres a Cor.no de Camara como se manda
lo firmaron los Sres. de que
doy

Juan de Torres

Pedro Rafael
Toledo

Man.l de Rivas
Bravo

Ante mi
Manuel Davila
y Arteaga

Testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Arteaga Escrivano por el Rey nro. S.r del Ayuntamiento de esta Ciudad Real, certifico, doy fe y testim.o
de verdad, que estando celebrando el precedente cabildo
lei de la letra la R.l Pragmatica de S. M. en que se
dan nuevas reglas para conocer, y castigar la

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vapancia delos conocidos hasta la expedicion con el nombre de Pitano, ó Castellano nuebo, dque quedaron enterados los Pres concurrentes; y para que conste lo firmo y firmo en Ciudad Real à once de Agosto de mil setecientos nobenta y dos ——————

Manuel Dauila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à beinte y dos de Agosto de mil setecientos y nobenta y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q. Pres.tes fueron =

Dr. Thomas Palacios: Oficio de Corregr.

Dn. Joseph Antonio Diaz ——— Dr. Pedro Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz Prado ——— Dr. Ant.o Calcaz: Thon. de Gr. maior

Diputados del Comun

Dn. Vicente Espinosa ——— Dr. Antonio de la Cueba
Dn. Gaspar Monroy Rex. Sindico
Dr. Ramon Rico: Terrenero

Rebajo setcien[tos] En este Ayuntamiento por mi el Escno de leyó Vn

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Memorial dado por Rafael Larrona Abastecedor de aceite desta Ciudad por el q.e hace presente se celebró el remate à diez mrs. panilla los quatro meses primeros, y los ocho restantes à doce: que habiendo hecho el abasto necesario para todo el año, no ha alcanzado para los ocho meses hasta fin del presente, por el mucho gasto q.e se ha experimentado acaura de concurrir mucho forastero alos puestos, y sacarse el aceite dellos para otros pueblos por el crecido precio q.e ha tomado, con motivo de la elada de los olivos, y la falta de cosecha en Andalucía; por cuios motivos no esperados trope q.e compra para los quatro meses restantes alos crecidos precios de quarenta y ocho r.s ò cincuenta, aque por se vende: Espera ha perdido diez mil y ochocientos r.s en los ocho, y suplica de la disposicion la Ciudad de que no contenue la perdida q.e sera de diez y ocho, à veinte mil en el tiempo que falta, ademas de aquella, ò que se le altere à fin de repartirla quatro mrs. en panilla. Visto por la Ciudad Acordò que para determinar con el debido conocim.to que exige asunto tan importante al publico segun recomiendan las Leis, y los Autores, aunque la Ciudad tiene

en consideracion la grande subida del precio del Aceite, se haga saver à Rafael Saenz justifique el relato de su memorial por relacion de la compra y venta, deduciendola de los libros de cuenta, y razon q.e deve tener para la del ynimado abaxo, acompañando lo para el debido cotejo con dha relacion; expresando tambien en ella el aceite existente q.e resulte del acopio, ò falta de el; y ejecutado dè cuenta ala Ciudad en el primer cavildo = Se concluyò este que firmaron. Sus Sx.as ==

En este Ayuntam.to se ha hecho presente el titulo de Factor de la Prohibicion del Esquadron de Cax.s Brigada de Carabineros aquartelado en esta Ciudad, y demas Tropa existente, y transeunte por ella, despachado à favor del D.n Ramon Antonio Rico de esta ver.a p.r los Directores grales. de los Cinco Gremios mayores de Madrid, y lo presenta p.a q.e conforme al capitulo 11 de la S.ma Instruccion q.e gobierna estos ramos, por el que se le concede fuero militar, no se le buelba à poner en sus Casas accesorias ni alas que habita un Carabinero que habia en ellas, y de desalojo para mudarlo à otras. Y enterada la Ciudad acordò que respecto aque el Ayuntam.to se puso en dhas Casas antes de tener este encargo, quede y se lebado, à aposentandolo en otras el Comisario

aquien sele de noticia deste acuerdo q.l
firmaron los S.res dhos

Palacios · Diaz · Toledo · Juan

Calzexada · Moreno

Pico

Antem
Manuel Dávila
y Munoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à beinte ocho de Agosto
de mil Sete.s noventa y dos. Ciudad Real, Justicia, y Re.
-gimiento junto enesu Ayuntam.to como lo han de uso y Costum.
bre los S.res que presentes fueron =
D.n Thomas Palacio: Oficio de Corrg.or

D.n Josph Antonio Dian.... D.n Pedro Rafael Toledo
D.n manuel Ruiz..... D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calcexada: Mon.te de Sto. maior
D.n Jph Ozmara: Dip.do del comun

Prop.a en Rl. En este Ayuntam.to se vio un Oficio del marques de Torre
-mexia, Coronel del Regim.to de Milicias à que esta Cap.l
da nombre de fha veinte juno del Corriente por el que
manifiesta se halla Vacante la thenencia de Fieles

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dela Vanta Compañia delho Regim.to por haver parado
Dn. Thomas Laxa del Rey q.e la obtenia a la Herencia
dela Compañia de Caradoxe, por Retiro de Dn. Miguel
de Torres; para q.e por esta Ciudad se anexple la pro-
-puesta; y enterada, y dela Relacion de antiguedad
y merito delos Alferezes q.e se ha parado, por el
Lugarteniente mayor, usando delas facultades que le
estan concedidas por S. M. propone en primer
lugar à Dn. Ramon Fher de Nava: en segundo à
Dn. Diego Lopez de Cedrazar: Tercero à Dn. Sancho Sa-
-bano de Castilla, todos tres Alferezes delho Regim.to
los mas antiguos, detallando en dha propuesta
el por menor de Servicios, y merito como esta man-
-dado, y resulta dela citada Relacion; y formada
se remite con carta misiba al S.r Inspector p.r mano
del S.r Coronel: Y lo firmaron los S.res Alcaldes

Palacios

Martinez

Toledo Ruiz

Antonio Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad R.l Ciudad Real à treinta y uno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Agosto de mil setecientos noventa y dos. Ciudad Real. Justicia y Regimiento. Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron =

Dn Thomas Palacios Oficio de Corregor.

Dn Joh Antonio Diaz ..... Dn Pedro Toledo y Vega
Dn Manuel Ruiz Prado ..... Dn Pedro Martinez
Dn Ant.o Calcerrada Thente de Alg.l m.or

Diputado del Comun

Dn Joseph Ozmara ..... Dn Antonio de la Cueba
Dn Vicente Espinosa ..... Dn Joseph Bernal

Dn Harmonico: Personero

Fieles

Dn Joh Garcia Calero ..... Dn Julian de Marcos

Sobre Aceite. En este Ayuntam.to se bolvio a ver el memorial presentado por Rafael Varona de barrecedor de aceite sobre cuenta con la cuenta y relacion justificada q.e se mando dar de la perdida en dho abasto con el Consumo de dos mil ciento treinta y nueve @. que tenia de acopio, considerado para todo el año, con la diligencia de reconocim.to de Almacenes hecho por Dn Pedro Martinez Regidor, Dn Joh Ozmara Dip.do del Comun, Dn Antonio Calcerrada Thente de Alg.l m.or, y presente Escr.no por la que resulta comprobada la asercion de la cuenta, por no hauerse allado mas q.e setecientas @, con quarenta de turbios; y apareciendo como aparece

del cotejo hecho con la cuenta y libro de Compras y
ventas la pérdida de los diez mil y mas rs. q.e expresa
el memorial; en esta atencion y en la de que por la
subida del precio del aceite hasta quarenta y ocho
ó cincuenta rs. permaneciendo a los doce mrs. del re-
-mate es indispensable le rembe la quexa de diez
y ocho, á veinte mil rs. por el motibo q.e se enuncia
de mayor comun, consiguiente á sentirse mucho
vecino cosechero, guardando lo que tienen en su casa,
de los puesto diez rs. menos de como lo venden, y lo mis-
-mo los Pueblos vecinos; pues estando como está en
algunos á veinte mrs. panilla, lo sacan de los mismos
puestos en grave perjuicio, y daño del abastecedor; y ti-
-endo conforme al espíritu de las Leies, y comun opinion
de los Autores se atienda a los Abastecedores por los
atentam.tos tanto para que no se axuinen, como
para que en lo sucesibo los haia, por las utilidades
que logra el comun de estar abastecido por particu-
-culares; á fin de atajar el daño intimado q.e
amenaza al mismo Abastecedor por dha grande
subida, y los reprobados medios de ir á comprar
al puesto los que no debian hacerlo por tener
en su Casa este genero acordó que desde el dia de
mañana en que principia el ultimo tercio del año
se benda á catorce mrs. panilla hasta fin de Dic.e;
pues aunque considera la Ciudad le resultara todabia
perdida al Abastecedor, no sera considerable, ni

perjuicio alpublico, havida consideracion à q.e todabia
e.n seis mrs. menos x como se vende en otros Pueblos. Ha-
parele saver al Abastecedor y vendedores, y al publico
por edicto, debolviendose el libro à aquel, y porp.are
testimonio enlos autos y dilig.as obradas. Fha. este recurso

Se concluio este Ayuntam.to que firmaron los S.res

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y seis de sep.re de
mil setecientos nobenta y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regi-
miento junto en su Ayuntamiento, como lo han de uso, y costum-
bre los S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: Oficio de Corr.g.or

D.n Juan Thor de Torres - - - - - - D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Rafael Toledo - - - - - D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez de Tejada D.n Antonio Calcerrada: Thn.te de Alg.l m.or
Diputados del Comun
D.n Joseph Ochoa y Monte - - D.n Vicente Espinosa
D.n Gaspar Monroy: Pro.r Sindico
D.n Ramon Rico: Personero -
Fixadores
D.n Fph. Garcia Calero - - - - - D.n Julian de Atlancon

Por ausencia del Corr.g.or y del Alg.l Mayor
Maximo Perez y Pomenet

En este Ayuntam.to por mi el Scr.no se leyó un Real
Titulo de S.M. que Dios gue, firmado de su real mano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y refrendado de dn. Manuel de Vispuen y Piedin su scrio. fha en Madrid à doce del corrte. mo. pasado, por el que se sirve conferir el Corregimiento desta Ciudad al s.r dn. Maximo Thexol y Domenec, del Consejo, Alcalde del Crimen onorario dela Rl. Audiencia de Valencia; prebinien-dose que en el dia Veinte y quatro del mismo mes hubie-se tomado la posesion del. Assi mismo se vieron dos Certificaciones dadas por el citado dn. Manuel de Vispuen y Piedin la una con fha de Veinte y dos del dho. corrte. mes concediendole el termino hasta el Veinte y cinco del corriente; y la otra con la de Catorce del mismo, con-cediendole el dho mes que cumplira en Veinte y cinco de Octubre inmediato venidero por los decretos dela Rl. Camara que enella se refieren: y tambien se hizo pre-sente una Rl. Cedula de S. M. su data en S.n Lorenzo el Real à veinte y nueve de Nobiembre del año pasado de mil sets.s ochenta y nueve firmada de su Rl. mano, y refrendada del dn. Pedro Garcia Mairoal del scrio. por la qual se dignó conceder al citado s.r dn. Maximo Thexol y Domenec los honores de tal Alcalde del

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Examen dela esplicada R.l Audiencia de Valencia, atendiendo a my merito y servicio. Visto, oido, y entendido todo por la Ciudad, obedeciendo dhos R.s Titulo, Cedula, y decreto contenido en la enunciada Certificacion con el respeto y veneracion debida: el S.or Lic.do D.n Thomas Palacio theyente de la R.l jurisdiccion los tomó en sus manos, besó, y puso sobre la Cabeza, y parandolo al S.or D.n Juan Sanchez de Torres Regidor p.o tno que hace de Decano, hizo igual diligencia y ceremonia à mr. dela Ciudad, acordó se cumplan dhos R.l Titulo y Cedula, en su Consecuencia se de la posesion del empleo de Corregidor della al citado S.or D.n Maximo Thorol y Domenech, a cuio fin se conduzca a su S.a dha Casa Consistorial, y por los S.res D.n Juan Sanchez de Torres, D.n Pedro Maximo Regidores p.os; y haviendo salido de este Ayuntam.to y parado alas dela habitacion de su S.a; à breve rato bolbieron, y entrando en la Sala Capitular, habiendo salido à recivirlos a su puerta quatro Caballeros Regidores, se puso en pie la Ciudad, y permaneciendo en esta forma, el S.r D.n Thomas Palacio entregó al esplicado S.r D.n Maximo Thorol el baston de tal Corregidor; y habiendole recivido el juramento de defender el misterio dela Purisima Concepcion de nra S.a, y de obrar bien y fielm.te

en su cumplco lo puso en posesion en la forma, y so-
-bendo en dho Real Titulo, guardando las Solemnidades
Ceremonias y requisitos acostumbrados y que en tal caso
se prebienen; y assi mismo acordó la Ciudad q. quedando
Copia autentica dedho R.l titulo se debuelban al S.or Cor-
regidor =

Y se concluio este Ayuntam.to y firmaron sus Señorias =

Thomas Palacios y Lespedes

Maximo Perez de Domenech

Juan de Torres

Pedro Rafael Toledo

Mar.l Ruiz Brabo

Pedro Martinez de Arevalo

Antonio Hidalgo Cabezuela

Josef Ximenez

Vicente Espinosa

Gaspar Monroy

Ramon Jose. Pico

Josef Fern.z Calero

Julian Garcia Alarcon

Antem.l Manuel Davila y Muñoz

Testim.o de haver leido la Pragmatica del Gitano

Lo el Infrascripto Escr.no por el Mag.co Señor

del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad Pl.a certifico doy fe y testimo. de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo hice presente la Real Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas p.a conocer y Castigar la Vagancia de los Conocidos hasta la Expedicion con el nombre de Gitano, ò Castellano nuevo, y manifestaron los Pres.es concurrentes quedar enterados de su tenor; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real à veinte y seis de Sep.re de mil Sete.s noventa y dos=

Manuel Davila y Muñoz

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dⁿ. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales Islas, y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaia, y de Molina &c. Por quanto Don Concepcion, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Sabed. Que entendiendo que asi combiene a mi servicio, y a la execucion de mi Real paz y sosiego de esa Ciudad, mi voluntad es que Dⁿ. Maximo Ferol y Domenech tenga el oficio de Corregidor della y su tierra con los de Justicia, y jurisdiccion civil y criminal, y Alguacilazgo por espacio de seis años que han de empezar a contarse desde que fuere recibido en el, y por el dicho tiempo que por mi no se probeiere este oficio, excepto el caso en que cometiere excesos dignos de que sea removido y castigado, y quando por algun merito, o motibo de utilidad publica fuere necesario, o combeniente promoberle antes

Acumplir el Repenio. Icon esta Calidad os mando q.e luego Vista esta mi Cedula sin aguardar otro mandam.to ni preceder para ello otra diligencia alguna, haciendo Jurade antey en mi Consejo como se acostumbra, le Recivais por mi Corregidor dela dha Ciudad y su tierra, y le deseis Usar libremte este Oficio, y esecutar mi Justicia por si, y sus Oficiales. Des mi mrd. que en el dho Oficio de Alguacilazgo, y otros del anexos los pueda poner, quitar, y remober quando a mi servicio, y a la esecucion de mi Justicia Combiniere; y oir, librar, y determinar los pleitos, y causas Civiles, y Criminales q.e en esa mencionada Ciudad estan pendientes, y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este Oficio, y llebar los Drs. y salarios del anexos, y pertenes.tes a Dp.e q.e pueda egercerle sin todos ó cualesquiera del, y le daisel el favor y ayuda que hubiere menester con Vuestra persona, y gente, sin q.e en ello le pongais, ni consintais poner embarazo, ni contradiccion alguna, que Yo por la presente le Recivo, y he por recivido a este Oficio, y le doy poder para egercerle caso que por Vosotros, ó alguno del no sea admitido, no obstante qualesquier Leies, Estatutos, Vos, y costumbres que cerca dello tengais. Y mando a las personas que al presente tienen las Varas de mi Justicia en esa nombrada Ciudad que luego las den, y entreguen al referido D.n Maximo Sherol y Domenech, y no usen mas dellas, vajo las penas en que caen, é incurren

los que vbare oficios publicos sin facultad, y q.e conozca
de todos los demas pleitos, causas, y negocios q.e estan come-
tidos alos Corregidores, y Jueces de residencia sus antece-
sores, aunque sea fuera de su jurisdiccion, y conforme
alas comisiones que le fueren dadas, haga a las partes
justicia, y a los del dho Concejo q.e de los propios de esta
referida Ciudad deis al mencionado d.n Maximo
Herol y Dorneneche nueve mil quatrocientos sesenta
r.s v.n de salario en cada vn año, y los demas drog.
del pertenec.tes, segun, y como hasta aqui se ha hecho,
y debido hacer con los Corregidores desta Ciudad sus
antecesores. Y es mi voluntad q.e de ellos expre-
sado goce el nominado d.n Maximo Herol y Dorne-
neche trez mil r.s de v.n que tube por bien consig-
nar de sueldo en cada vn año de mi R.l Hacienda
al citado Corregim.to como asesor que es el que
le haia de obtener del Intendente, los quales mand-
o se le satisfagan por la parte donde corresponda. Tambien os mando que al tiempo que le
reciba de este oficio tomeis del fiel, y legal
mas, y abonadas de que dara la residencia q.e las
Leies de estos mis Reinos disponen asi por lo
tocante del, como por los negocios q.e durante
su exercicio se le cometieren, y que residira en dho
Corregimiento, como es obligado, sin hacer mas

ausencia que la permitida por la Ley, y antes
no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia
ò del Governador del mi Consejo, y que guardarà, y
cumplirà puntualmte los Capitulos de la Instruccion
q. firmada servirà infrascripto Rio con este titulo le
sera entregada: Assi mismo mando al citado D.n
Maximo Herol y Domenech q. tenga obligacion de
entregar al que le sucediere en dicho Corregimiento
una relacion jurada, y firmada en que exprese
con distincion las obras publicas de Calzadas, Puentes,
Caminos, empedrados, Plantios y otras que hubiere
hecho, concluido, ò comenzado en su tiempo, y el estado
en que se hallaren las dichas q. fueren necesarias
ò combenientes segun su mayor necesidad, ò utilidad
y los medios de promoverlas: El estado de la agricultura,
Granjeria, industria, artes, Comercio, y aplicacion
del vecindario, los estorbos, ò causas del atraso, de-
-cadencia, ò perjuicios que padecan, y los Remedios
y Remedios que pueda aber, la qual en caso de
retirarse antes de haver llegado el Sucesor la de
dejar cerrada, y sellada al que quedare respetan-
-do la jurisdicion entera de dicha Ciudad de Alc.de
p.a que la entregue à dho Sucesor tomando
uno, y otro el Recivo correspte, el q.e con copia

de la misma Relacion ha de representar en mi Consejo de la Camara antes de que se le den los titulos ó despacho p.a servir el empleo a que ascendiere ó hubiere sido promovido; y que para el dia venide. te de iguales de este mes haia tomado posesion de este oficio, y no lo haciendo asi desde luego quede vacante y sierre Consulte p.a bolverle á proveher sin hacerle otro apercivim.to alguno; y de esta mi carta se ha de tomar la razon en la Contaduria y generales de Valores, y distribucion de mi R.l Hacienda á que estan incorporados los libros del Registro prial. de mercedes, y la de la media annata, esperando en la de Valores haverse pagado ó quedar asegurado este drô. con declaracn. de lo q.e importare, sin cuia formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplim.to esta mrd. en los tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en Madrid á dos de Agosto de mil setec.s noventa y dos = Yo el Rey = Yo D.n Manuel de Aizpun y Redin S.r del Rey mio S.or lo hice escribir por su mandado = Registrado = Leonardo Marques = por el Canciller maior = Leonardo Marques = El Conde de la Cañada = D.n Antonio Cano Manuel = Fph

Antonio Pita

toma de razon

Tomose razon en las Contadurias prales. de valores, y distribucion de la Rl. Hacienda; y en la de valores consta al pliego primero de descuento del Contador de la Provincia de Ciudad-Real, haverse hecho las prevenciones combenientes en orden al descuento de los docientos veinte y dos mil quinientos quarenta y un mrs. de V.E. que causa este interesado al Dor. de la media annata con este empleo, y ha de satisfacer en el termino de tres años q.e S.M. le ha concedido. Madrid doce de Sep.re de mil setec. noventa y dos = Pedro Martinez de la Mata = Leandro Fz. Moxaro — —

Juramto.

D.n Pedro Cicolano de Urrieta Caballero pensionado de la Rl. y distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S.M. de S.M. en el de Camara mas antiguo de Gobierno del consejo Certifico que oy dia de la fha ante los Sres. de el en Sala de Gobierno juró D.n Maximo Florez Sorrevech, para servir el corregimto de la Ciu.d de Ciudad Rl., que le concede por el titulo antec.te; y para que conste lo firmo en Madrid à trece de Sep.re de mil setec. noventa y dos = D.n Pedro Cicolano de Urrieta —

Corresponde el Rl. titulo, y demas copiado, con su original

aque me remito que entregue al S.r Corregidor,
y para q.e conste lo firmo en Ciudad Real
à veinte y seis de Septiembre de mil Setec.tos noventa y dos.

Manuel Davila
y Villaños

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à trez de Octubre de mil
setecientos nobenta y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre lo
hazen. que paresen fueron =

El S.r D.n Maximo Rexol de Domenech: Corrg.or

D.n Thomas Palacios ---- D.n Joseph Antonio Dias
D.n Pedro Toledo ---------- D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez ------

Diputado del Comun

D.n Jph Ximena ---------- D.n Vicente Espinosa

D.n Julian de Alarcon: Tirado

Vuelto à Yldro Madrid por cuidar del Paseo del Prado ---

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente
desta Provincia, fecha primero del presente, q.e comprehen-
-de una orden del Supremo Consejo de Castilla, q.e con
la de veinte y ocho de Sep.re le comunica D.n Juan de
Membiela, Contador gral. de Propios y Arbitrios del
Reino, por la qual le señala à Ysidoro de Madrid
docientos ducados anuales, por la ocupacion en el Paseo
del Prado, y que se le contribuia con esta asignacion
desde primero de Enero deste año, de los Caudales
de Propios; con lo demas q.e expresa: Sentenada la

Ciudad acordó se guarde y cumpla por lo que le toca, y pueda pertenecerle, y que se copie original con testimonio literal el informe hecho por la Ciudad puesto en virtud Rotro de lo S.r Intendente Corregidor el asunto, en este libro Capitular, para q.e teniendose presente las obligaciones del mismo Madrid por dha consignacion, se cuide de su cumplim.to acerca, y en lo hiciere bo=

En este ayuntam.to se continuó tratando del Paseo que se refiere la superior orden q.e se acaba de leer y cumplimentar en este Cavildo por la q.e el Supremo Consejo de Castilla hace el señalam.to de doscientos ducados à Isidoro de Madrid por el cuidado del mismo en la conformidad q.e expresa, en lo hiciere bo; pues aunque en lo que permite el corto terreno q.e ocupa el prado está con mucho aseo, y en bella disposicion la alameda, barandillage, y asiento para el recreo del publico, todavia le falta para su perfeccion q.e se amplie el sitio, con lo que se lograra sea mas comodo, apreciable, y util ala Ciudad; y no pudiendo otra disposicion para ello q.e la casas, y cerca propias una de la Vinculacion q.e llaman de Cozar, y otra de la parroq.l de Santa Cruz del prado, que dha cerca hace parecer desarmidad al paseo por no guardar proporcion con los demas edificios, faltando

Se aumento del paseo del prado

Con los Pedrones y la pral. fachada dela ciudad pa. Passag. y sus puertas del sol, tiene la Ciudad por mui conveniente y preciso se emprenda la Obra necesaria para dho fin de ampliacion demoliendo la cerca y Casas, considerando sus Valores, pa. su imbersion en finca muy util ala vinculacion y propiedad respectiba; y pues que considera y juzga por el conocimto. q. ha adquirido la Ciudad con haver tratado hê. este asunto, y su importancia sbastante tiempo ha esta para puede lograrse aplicando los arbitrios, y diligencias oportunas como son los Corridas de Novillos en la Plaza pp.: y la contribucion voluntaria de muchas personas pudientes que estan manifestando sus vibos deseos de hacerla pa. el logro de tan util Obra, con lo que podria con facilidad sacarse el tanto del Valor de los edificios dichos hê. el que tengan los materiales q. han de reproducir; contribuiendo liceńbam.te para las maniobras de allano, y demas que se requieran los Labradores, y borriquero con sus Carruages, y Caballerias en los dias de fiesta, con la correspte. licencia; lo pone en la superior Consideracion del S.r Corregidor pa. q. la Sria. se sirba acceplar las providencias conducentes ala Consecucion del proiecto tan util è importante à esta Ciudad, pues desde luego cada uno de sus Individuos aplicara el debido cuidado y trabajo uniformem.te en quanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

xia
fuere necesario, y sele y manifiéste por S. hasta la
perfecta execucion del ===

Mediante aque aunque se han fijado dos edictos desde
Repart. del tenis lio - - - - - marzo deste año p.a q.e los vecinos presentaren memoriales de las enagenaciones q.e tienen q.e hubieren hecho para arreglar el repartim.to de Ten.s Solo lo han executado algunos, y q.e por lo adelantado del tiempo no se puede demorar mas, Vt cordo la Ciud. se proceda del y nombran como nombra por Repartidores a D.n Leandro obregon, Antonio Plaza, Joseph de Mosar, y Pedro Gloria personas inteligentes en esta materia, quienes asistido de los Cavalleros Regidores D.n Pedro Toledo y D.n Pedro Martinez, y del D.n Ramon Pio Larrarte, procedan al repartim.to con arreglo al anterior, y memoriales producidos =

Se concluió este ayuntam.to que firmaron, de que S. doy

Pedro Palacios Diaz Toledo

Martinez

Antem
Manuel Dávila
y Muñoz

testim.o de haver leido la
Pragmatica de Gitanos ....

Manuel Davila Scr.no Cr.no por el Rey mi Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

M. M.ᶜ Ayuntam.ᵗᵒ desta Ciudad Real, certifico doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo leý ala letra la R.ˡ Pragmatica de S. M. en que se dan nuebas Reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuebo, de que quedaron enterados los S.ʳᵉˢ Concurrentes; y p.ª que conste lo firmo en Ciudad Real á tres de Octubre de mil setec.ˢ noventa y dos ——— ———

Manuel Davila y Muñoz

Dn. Juan de Membiela Contador General de Prop.s y Arvitrios del Reyno en 28 de Sep.re proximo me dice lo siguiente:

„Enterado el Consejo del Recurso hecho en 4 de Julio proximo por Isidoro de Madrid Vecino de esa Ciudad, solicitando algun situado en los Caudales de Prop.s de ella, en consideracion àel gasto, q.e ha tenido en proporcionar desde el año de 1778 un Paseo en el sitio contiguo àla Parroquial de Nuestra s.a ta. Maria del Prado, costeando el importe de Plantas, desmonte y hanam.to del Sitio, riego de aquellas, y otros, sin gravamen delos Vecinos, ni exaccion delos Caudales pp.cos y teniendo presente lo que ha expuesto la Ciudad, y lo informado por S.S. en 7 del corr.te se ha servido resolver por Decreto de 25 de dho mes, q.e continuando el citado Isidoro Madrid con las obligaciones, que hasta aqui, y poniendo à su cuidado la Plantas q.e expresa esa Ciudad, se le contribuya desde 1.o de En.o de este año con el situado de doscientos ducados anuales, pagandose delos Caudales de Prop.s y anotandose en el

„Reglam.to para su abono en las Cuentas

Lo que traslado à V.S.S. para su intelig.a
y cumplim.to en la parte, que les toca, advir-
tiendo, q.e con esta fha paso igual aviso à la
Junta de Prop.s para su govierno, previnien-
dola entregue inmediatamente à Isidoro
de Madrid el importe de los nueve meses
devengados, recogiendo el competente recivo.

Dios guarde à V.S.S. m.s a.s Cu

Real 1.o de Octubre de 1792

Vicente Dominguez

Rubric

Sres Justicia, y Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. Ciudad.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Manuel Davila y Mauro. Esno. por el Rey nro. S.r del Mre. Ayuntamiento de esta Ciudad Real =

Certifico doy fe y testimonio de verdad que el Informe puesto por la Ciudad à consecuencia de un memorial presentado al Supremo Consejo de Castilla por Isidoro de Madrid à cerca del paseo del Prado de ella, copiado à la letra dice assi =

Informe q hâ el Prado

La Ciudad de Ciudad Real con el Síndico personero en vista del memorial presentado al Supremo Consejo de Castilla por Isidoro de Madrid q.e VS. incluie en su Carta de tres del presente, para q.e informe este Ayuntamiento lo. particulares que comprende en razon del paseo nominado del Prado, situado en la poblacion de esta Ciudad, inmediato à la Parroq.l de Santa Maria del Prado: debe manifestar que este sitio, no obstante se hallarse en el centro de la poblacion, contiguo à la Plaza publica es un lugar inmundo, no teniendo otro uso que el de echar las basuras, y otras cosas asquerosas como animales muertos, hasta que el dho Isidoro de Madrid siendo Diputado del comun por el año q.e expresa hizo varias instancias con el Sor. y Ayuntam.to p.a q.e se le declare debidam.te hâ. el areo que debia abrir en un sitio tan publico pros.mo al Templo, y observando se

los Vandos que se publicaron el dedicó el mismo
amy expensa y con el laborioso genio à valianax
ỹponer el sitio con arco, y limpieza: sỹguio despue
haciendo plantio de Olamo que mantubo, y cuidó
con mucho travaso personal, y expensa en ỹge-
-raxio, compra de planta, la conducion ỹportuna,
por q.e el riego era mui penoso, por hacerlo à mano
con Cangas, y Cuba en vn Carro: todos los años fue
haciendo el replanto de Olamo, hasta que aupiliado
en alguna parte por los Tiempos, y haciendose ano-
-xia en terreno propio de la misma Poleria se fa-
-cilitó el riego con Caballeria impendiendo el parte
de ella el mismo Madrid, y por vltimo haviendose ido
proporcionando de año en año lo aumento en el Plan-
-tio, y pares, se halla el sitio q.e antes era vn muladar
el mas despreciable, y asqueroso, sitio del recreo, y del
mayor aprecio para la commodidad, y diversion ỹ. Ca
con las fuentes, y Canapes con barandillage dispuesto
y corteado como se dice por el celo del Sr. Martin de
Aguirre Corregidor desta Ciudad, y el reboco de todas
las paredes, y edificios que hacen al pares por el mismo
Isidoro de Madrid, pintando la apreciable historia q.e
refiere, y otras variedades de figuras, y alameda que
por su bello gusto, è ingenio tiene el parco el primo-
-roso aspecto q.e es notorio, y no pondera la Ciudad
à V.S. por que teniendo igual conocim.to q.e la

Ciudad, su superior talento podrá informarse mejor
lo admirable del sitio, y beneficios q.e ha logrado el pp.o
con las fatigas, y gastos de este buen patricio, pues ca-
reciendo esta Ciudad mucho de tales deseos ha logra-
do por el permanente trauajo, y afan del mismo lo
q.e siempre deseó; y siendo constante que aunque oy
se halla en la maior perfeccion el paseo, por q.e la
arboleda, fuentes, y quanto contiene es admirable, y
celebrado por todos los que concurren de la Provincia, y de
otras partes, no es dudable que si falta el cuidado en el
riego, replanto, rehedificacion de Canapes, rebocos, y
pinturas de las cercas, y edificios que caen al dho paseo
en no muchos años vendra a perderse; siendo el medio
de que habla el que propone de señalar del fondo de Pro-
pios algun tanto para atender a la manutencion de
Caballeria q.e es necesaria e indispensable; sustos el gas-
tos de otras cosas y demas necesarios, y alguna gratifica.n
por el trauajo, y cuidado del explicado Madrid y otros
qualquiera que en su falta se encargue por señalam.to
fijo; como tambien para el de reparos, y si fuese del
agrado del Supremo Consejo se podra hacer al referido
por parte de premio de lo hasta aqui trauajado un mil
y quinientos r.s: Ciento y cincuenta ducados anuales p.a el
mismo y otra persona que se encargue como ha dicho;
y otros cincuenta tambien anuales para los reparos,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y asistencia del Reyno en calidad de dotacion fixa, como lo que le considere por salario; y es quanto en razon de lo que contiene el memorial, y conocim.to practico que tiene el asunto tiene esta Ciudad, puede y debe informar, como q.e faltando este auxilio, y de consiguiente el cuidado benga a perderse en poco tiempo; no dudando esta Ciudad contribuira V.S. con su grande influjo al logro de esta importancia tan interesada al publico por las razones expuestas. Y.no S.r que a V.S. muchos años como esta Ciudad le pide en su Ayuntamiento. Ciudad Real quatro de Sep.re de mil Sete.s noventa y dos — —

Corresponde el informe copiado con la dem original q.e q.do en el Ayuntam.to de mi cargo; p.a q.e conste en virtud de lo acordado en el dia trece del corriente lo signo y firmo en Ciudad Real a cinco de Octubre de mil sete.s noventa y dos ———

Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad de Ciudad Real a dies de Octubr.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Pres. que presentes fueron=

D.n Maximo Florez de Domenech: Corregor.

D.n Thomas Salazar - - - - - D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ..... D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calderada Ren.te Alg.l mor.

D.n Nicolas Monroy: Proc.r Sindico
D.n Ramon Rios: Personero

Se Alumbrado En este Ayuntam.to se bolbio a tratar del alumbrado de las calles; se presentó por Joachin Cortes modelo de los faroles q.e se aprobó por la Ciudad apartandose a dies y seis r.s cada uno, para que los Vecinos q.e no los tengan los compren del a este precio, encargando le baia su perdida de tiempo haciendo guanto pueda=

Se abasto de pescado En este Ayuntam.to se vio un memorial de Juan Perez Inclada Abastecedor de pescado, por el que pide que alos Forasteros q.e vienen a surtirse a esta Ciudad de le de un quarto mas en libra de como se vende por la obligacion q.e tiene hecha para la comun, lo q.e dice se le Ofrecio por la Ciudad al tiempo del remate; y enterada Dijo ser cierto y en su conseqüencia

acuerda q.e a los Rajineros y persona forastera q.e se hallen en la Ciudad selez Junta de los necesarios para su manutencion al mismo precio de la postura pena los q.e baian à comprar para extraerlo à qualquiera Pueblo sea como lo pide, para pre. cabar el fraude q.e suelen otros en perjuicio del Abastecedor=

En este Ayuntam.to se bolbio à ver el expediente fue. aumento del Pares del Prado viendole las Pue. el Pares del Prado Casas y Cerca q.e consta del y selo acuerdo antes.tes; y para que se beneficie obra tan util y beneficiosa al publico en el ornato, y commodidad se represente à S. M. por la Via q.e corresponda pidiendo licencia para las fun. ciones y fondos necesarios à que produzcan la cantidad que importan las Casas segun el taso, y lo demas q.e sea preciso para la Obra hasta su perfecta conclusion=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.=

Pedro Palacios Diego Tolado

Martinez Pio Fontem

Manuel Davila y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz actuo por el Reymo.

Cª del Mº Ayuntamto desta Cíudad Real Cer-
tifico, doy fe y testimonio de verdad que estando se
Celebrando el precedente Cauildo fue presente la Rl.
Pragmatica Sancion en que se dan nueba reglas pa
conteuer, y castigar la Vagancia de los conocido Latta
ha eppedicion con el nombre de Gitano, ò Castellano nue
bo; y los Sres Concurrentes expresaron quedar en
-terados; y pa q. conste lo firmo y firmo en Cíudad Rl.
en el dho dia dia de Nobiembre de mil setes. nobenta
y dos ——

Manuel Dauila
y Munoz

En la Cíudad de Cíudad Rl. a veinte y uno de Nbre
de mil setes. nobenta y dos. Ciu Rl. Justicia y Regimto.
junto en su Ayuntamto como lo han de uso y Costumbre
los Sres q. presentes fueron =

Dn Maximo Flores del Consejo
de S. M. Corregidor ---

Dn Thomas Palacios ---- Dn Pedro Toledo
Dn Manuel Ruiz ------ Dn Pedro Martinez
Dn Ant.o Calera. Thente de Alg.l maior
Dn Gaspar Moreno y Rios Síndico

Se bocay. en el Cn este Ayuntamto se trató por la Cíudad no ha
lo dex de Apente podido lograr q. la Apente Dn Luis Gutierrez de
montar otro

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Azaratia hapta la menor gestion enlos asuntos q. tiene pendientes asi enel Supremo Consejo, como en el Ayuntamiento q. los Caballeros Diputados, para los Rs. Acuerdos q. fueron à dár cuenta al Sr. Intendente en lugar delos Sres. Dn. Thomas Palacios y Dn. Pedro Echevarrieta, hicie à nombre de la Diputacion mitauraron ante S. M. q. Dios gue. ser presente alas Ppl. Autoridades de esta Ciudad, lan cumplido, y manifestado el Sr. Intend. quedaba en tendido delacuerdo, lo tenia por justo, y q. se hiciese lo mismo. Y q. de tubiese q. ebaquar algun informe q. se le pida manifestaria esto mismo hoy acuerdo: Ha dho. Sr. Intendte. acordó q. en un caso le represente al Consejo la indispensable precision q. ha tenido de hacer esta novedad p. los q. relaciona el acuerdo, y lo rubricaron sus Sres. Dn. Pedro Toledo, y Dn. Manuel Ruiz q. fueron à dár cuenta al Sr. Intendente en lugar delos Sres. Dn. Thomas Palacios y Dn. Pedro Echevarrieta, hicie à nombre de la Diputacion mitauraron ante S. M. q. Dios gue. ser presente alas Ppl. Autoridades de esta Ciudad, lan cumplido, y manifestado el Sr. Intend. quedaba en tendido delacuerdo, lo tenia por justo, y q. se hiciese lo mismo. Y q. de tubiese q. ebaquar algun informe q. se le pida manifestaria esto mismo hoy acuerdo: Ha dho. Sr. Intendte. acordó q. en un caso le represente al Consejo la indispensable precision q. ha tenido de hacer esta novedad p. los q. relaciona el acuerdo, y lo rubricaron sus Sres.

Por los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

para que no vse mas desde este dia, aldicho Dn Luis Gutierrez de Otriatia, y nombrar como nombra en su lugar por su Apoderado Gral. y con las mismas amplias facultades q.e aquel tenia ád.n Miguel Antonio Fonseca que lo es delos R.s Consejos vecino de Madrid, en quien concurren las circunstancias, y requisitos necesarios para el buen desempeño, y con el salario de los ciento y cincuenta ducados anuales q.e gozaba el dho Otriatia, los quales se libren de propios por tercios, como se hace con todos los demas pagos: y nombra la Ciudad alos S.res Dn Thomas Salacio y Dn Pedro Martinez p.a q.e hagan presente este acuerdo al S.r Intendente à fin de que se sirva prestar su aprobacion enterado delos justos motivos que obran en la Ciudad = Y se otorgue el Bien prevenido al mismo Apoderado = En este Ayuntam.to se Vio un memorial presentado por Juan Carrillo Concha en que expresa se le impide por la Diputacion del comun la estada vendiendo fruta en el mercado, y la Ciudad acordó en su Vista q.e cesando fraude de Compras à otros, ó retirados Cabilla, y el S.r Corregidor mandó se haga saber alos mismos Diputados no se inchuan en mas que en la Calidad, y precio de la

penezo que es su instituto, y lo demas de q. se enuncian en el memorial corresponde a la R. jurisdiccion =

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado por Manuel Carrion Abastecedor de carne de macho esperando se ha entrado en la Ymbria de la Atalaya un Rancho de Carneros de Fernando Albarez q.e fixen p.a el abasto de esta especie, pretendo como estan los Machos de la Obligacion en tierra q.e les ha comprado, se estan comiendo aquella en perjuicio, del dho Abastecedor de macho. Ha Cuias acordo conforme a la Suplica salgan los Carneros, y que traiendo los Machos á dha Ymbria coman à Ronta fegun el tanto de las Obligaciones, ò se pasta la tierra à proporcion del consumo de ella, y otra especie, lo que se haga saber a los Abastecedores de macho y carnero =

Se Concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Nicolas Palacios

Diego Toledo

Martinez

Monasterio

Antem.o Manuel Dauila y Muñoz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad Real a beinte y cuatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y dos. Estando Juntos y Congregados como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir los Negocios pertenecientes al Servicio de Dios y del Rey, bien y Utilidad de esta Republica; los S.S. que presentes son D. Maximo Thoral de Domenech, del Orden de Santiago su Ministro Honorario del Consejo de S.M. a la Real Chancilleria de Valencia, Corregidor Teniente Mayor de esta Ciudad, Perpetuo de dicho Partido; D. Alvaro Muñoz de Ethenard; Alcalde del Tribunal de la Real Santa Hermandad. Regidor perpetuo de preeminencia; D. Thomas Palacios y Tapias; D. Joseph Antonio Diaz: D. Pedro de Paz del Toledo: D. Manuel Ruiz Brabo: D. Pedro Martinez: D. Antonio Balgo de Calzetinada: Regidores perpetuos, y D. Gaspar Montero Procurador Sindico general por su Estado Noble, Dijeron que en el dia diez y nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos noventa y dos, se confirio Poder a D. Luis Gutierrez de Arriaga Vecino de Madrid para que como su Apoderado general entendiese en

los asumptos Causas y Negocios que en aq.ella
razon tenia pendientes y le ocurrieren en
adelante ante esta Cu.d y su Ill.e Ayuntam.to
ari de Suplica como enderenzada y Diferida a que
Vsa para Aprobacion de Vuestra Sup.ca Expedicion de
Titulo y Ordenes para la Confirmacion de lo
fueros y Regalias della misma Cu.d, con la facultad
de poder sacar Memoriales Testimonios y demas
Papeles y Documentos que fueren Conducentes
con las instancias y Peticiones que Juzgare por
pertinentes asta la Determinacion dellos a
sumptos, con el Señalam.to de Costas y Cinq.ta Du
cados anuales pagados del Caudal de Propios y
Arbitrios prozediendo la Superior Orn de aprobar.
se del Ill.mo Sor Fiscal del Consejo y Camara de
Castilla que se sirvio Cometer a Reconocer
esta Cu.d Siendo uno del proprio mes de Di
ciembre y año Citado, en virtd della qual y Poder
Referido a citado personalmente como tal Agente
el Procurador D.n Luis Ignacio de Arenabia;
Vecino de Madrid con Vecindad en esta Cu.d Por el
mismo fue dicho Poder Presentado y conferido fue la Referi.
da Real Provision, y Poder, se decreto ante todas Cosas,
Cumpla
se dicho Poder, y Real Provision que
tubo en consideracion; por tanto y Dijendo como
lo Dijo la Cu.d al Citado Arenabia en subsidio
farma y Opinion; Dixo por el presente que se

boca dà poder bastante y Demingun balor y efecto el
Poder referido como sino se hubiera otorgado, y p.r
la Ciudad apoderò en dha Villa de Illa
dho Dor lo hizo en nombre del Sr D. Luis Tubiera
de Abogacia, y llevando la Cu. de todos y facultades
que le son propias, y necesa que queda y confiere el mismo
Poder pral à dho Sr. Antonio Torrent Agente
de negocios de los Pr. Consos p.a q. como pral de esta Cu.
para lo que se tiene dispuesto por su acuerdo, de que que
da razon Rexpresa y nombra dha arriba expresado aben
to
dario con el Salario de los Ciento y Cinq.ta Ducados
dos señalados como dho y propio q. de presente goza
de cada dia en que reza la Cobranza por aquel p.o q.
entienda en los asumptos negocios y Expedientes q.
tiene pendientes en esta Cu.d hasta alg.os años, y aquellos
q. adelante se ofrezcan por el dho Abogado, sin embargo de los
mutos y instancias de la Cu.d y los q. en adelante le ocur
rieren asi demandando como defendiendo con qual
quiera Comunidades Consejos Personas particulares
criados de Tribunales de S.M. como en las Supplicas
al Rey nro Sr q. Dios gue y para aprobacion de esto al Pri
bilegio que esta Cu.d tiene del Toro en Cortes, Cruz de Calatrava
cruzadas pardientes y otros, q.e pidio Sr de N.s títulos
Declaracion de facultades y usos q. se requieren para
la Conservacion de los fueros y Reales de esta Cu.d pres.te
Memoriales, Cedulas, Ordenanzas, Cartas y Consultas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] Dⁿ Thomas Palacios y Zapatel [illegible] quien doy fee conozco [illegible] otorgamiento [illegible] Dⁿ Miguel Antonio Tornent [illegible] Dⁿ Thomas Palacios y Zapatel

Dⁿ Maximo Perez de Somenechez

Dⁿ Joseph Antonio Diaz

Dⁿ Pedro Rafael Toledo

Dⁿ Manuel Xavier Pedrosa Tinoco

Dⁿ Gaspar Monroy

Dⁿ Antonio Manuel Dairla y Quiñones

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Ciudad R.l à primero de Diciembre de mil setecientos noventa y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los Sres que presentes fueron=

D.n Mapimo Thexol de Donenech del Consejo de S. M. Corregidor

D.n Thomas Paladin y Cespedes ... D.n Joseph Antonio Dias
D.n Pedro Toledo y Vega ... D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez ...
D.n Gaspar Moreno Scrivano
D.n Ramon Fis.co Lexonero

Oficios Vendidos

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula ante diem y expresion del efecto se vio una Superior orden de S. M. y Sres de su R.l Camara de Castilla fecha Veinte y tres de Noviembre proximo pasado comunicada por D.n Manuel de Urquijo y Recibida à 25 del mismo; por la q.l se sirve mandar q.e esta Ciudad informe si D.n Ramon Fico es persona de buena vida y costumbres, si concurren en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para exercer un Oficio de Fiel Regidor desta Ciudad en lugar de Juan de Azañon; ò si tiene alguna nulidad que le incapacite hacerlo. Enterada de dha Superior orden obedeciendola con el debido respeto à que ò le sue, cumpla, y egecute, en todo y por todo en

la conformidad q.e se manda; y en su Virtud deve
informar q.e el Referido D.n Ramon Lico es persona
de buena Vida y Costumbres arreglada, y que en el
concurren la Suficiencia, y Habilidad q.e se requiere
para ejercer el Oficio de Tirado q.e solicita, y no
tiene nulidad q.e le incapacite hacerlo: acordan-
do tambien q.e puesto testimonio de este decreto
de informe, à continuacion de dha Superior Orden
se devuelba al S.r Corr.or para q.e lo remita ala
Real Carrera

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado
al S.r Corr.or por la S.ra viuda traido à este Cavildo, por
Manuel Carrion Abastecedor de Carne de Vacuno
de esta Ciudad en q.e expone q.e fenecó el Remate de este
abasto bajo el conocim.to è inteligencia de disputarse con
el Ganado de la mano la Dehesa de la Atalaya, y q.e
se han introducido los ganados del D.n Alvaro Muñoz,
de la Dehesa es Concejil
como se supone, no se implica se le mantenga en la posesion dedicho Dispu-
de se perjudicarse alos
Ganaderos en la pro-to: Enterada la Ciudad con lo dicho por su S.ria
hibicion acordada,
q.e repite para de haver dado probidencia para separar el dho
firmar el acuer-
do vaso esta dili- ganado del D.n Alvaro Muñoz del explicado sitio
cumtancia, y re- con la noticia que se le dio por denuncia de haberse
clamacion,
introducido Acordó que respecto à que de dicho mem-
Monroy
-rial está destinada dha Dehesa para el ganado
de la mano de la diligencia, y que al mismo tiempo
vienen los abastos con esta condicion q.e no haver

El S.r Gaspar Monroy hon. Diputado en vista de este acuerdo q.e en la conferencia q.e tuve este particular hatenido la Ciudad expuso q.e si dicha Dehesa es Concejil como se supone, no se implica se le mantenga en la posesion de dicho Dispu- de se perjudicarse alos Ganaderos en la pro- to: Enterada la Ciudad con lo dicho por su S.ria de haver dado probidencia para separar el dho ganado del D.n Alvaro Muñoz del explicado sitio con la noticia que se le dio por denuncia de haberse introducido Acordó que respecto à que de dicho mem- -rial está destinada dha Dehesa para el ganado de la mano de la diligencia, y que al mismo tiempo vienen los abastos con esta condicion q.e no haver

otra tierra, y terá precaro e.e. corta auxilio Acordó
mantenerle en la posesion, y que se ponga testim.o
de este acuerdo à continuacion del memorial, y pase al
S.r Corregd.or q. q. de horden mandar se publique Vando q.e lo
tiene por conveniente prohibiendo la entrada de toda
especie depanado en dho sitio, dejandolo libre para el
destino del de el abasto p.a q.e no se entrifique perjudi-
car al abastecedor. Ta n.da mandó se publique el
vando vajo las mismas prevenciones, y multa del
general en que se prohibe la entrada depanados en
olibares, masuelos y demas heredades =
La Ciudad Acordó se haga Repartim.to de Haveres de Gastos
-tos, y nombra por Diputado Regidor della à D.n
Pedro Martinez, y publiquese Vando p.a q.e acudan
any Cara y apagar =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Pedro Palacios Diaz Toledo

Martinez Monroy

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

Testim.o de haverse Visto
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Esc.no de S.M. y mayor
del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe y
testimonio de Verdad que estando publicando el prec.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cuerdo hica presente la R.l Pragmatica de S.M. en q.e se Dan nueba Reglas p.a conocer y castigar la Vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuebos; y los q.e se comprehenden expresaron quedar enterados de su tenor: y para q.e conste lo firmo en Ciudad Real en el mismo dia primero de Diciembre de mil setecientos nobenta y dos

Manuel Davila y Muñoz

Veinte i cuatro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad Rl. de Ciudad Real a treinta y uno de Dic.e de mil setecientos noventa y dos. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los Sres. que presente fueron=

D.n Joseph Antonio Diaz ---- D.r Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Brabo ---- D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calera Da Thes.e Rl. Ofic.a

D.n Ramon Pio: Barronero

Assi congregados con cedula antecedente, y expresion de q.e en ella procedieron a hacer las elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de Republica p.a el año venidero de mil setecientos noventa y tres, en conformidad de los Rs. Privilegios concedidos a esta Ciudad, y lo ultimam.te mandado por punto gral. p.r el Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente ---

Por Alcalde de la Hermandad gral. de Vecino por el estado de hijos dalgo nombró la Ciu.d a D.n Joseph Balso Palacio Calderon de la Barca ---

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos a Fernando Carrion y Sela ---

Por Alguacil mayor de la Hermandad gral por el referido de Ciudadanos a quien corresponde este año a Manuel de Marcos Navarro ---

Por Procurador Síndico gral. por el estado de Ciudadano. á quien toca este año á D.n Vicente Ximenez y Cortes y ——

Por Abog.do de la Ciudad al dic.do D.n Pedro Toledo ——

Por Fiscal de la R.l Justicia nombró la Ciudad al dic.do D.n Miguel Garcia Abog.do del Ilust.re Consejo ——

Por Padre gral. de menores y Eligió la Ciudad á Isidoro Madrid, atendiendo á su buen desempeño, y partidas que tiene pendientes ——

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgo á D.n Manuel Mena de la Cerda —

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de Ciudadano á Joachin Bernal ——

Por Fiel de Alhoy Carnecería y Eligió la Ciudad á Fran.co Herrera y Salcedo, con arreglo al Privilegio q.e este Ayuntam.to tiene ——

Por Labradores y Apreciadores de público Juan de Vera, y Manuel Angel Gonzalez ——

Contraste de Plata: Joachin Cortes ——

Contraste de Hierro: Eligió la Ciudad á Josh Muñoz de Morales, por la notoria inteligencia ——

Examinadores de Herreros: Juan Mesia y Manuel de Ubeda ——

Maestros de Ribera Antonio Garcia Arguilla y Antonio Molina ——

Apreciadores, y Examinadores de Alarife y obras publicas á Diego Gomez y Fran.co Gonzalez Cabañas ——

Contraste de madera: Rotje la Cal à Jph de Moya

Examinadores de Caltre Jph Paramos, y Nicolas Gallotero

Examinadores de Primera letra D. Manuel Ladron de Guebara, y D. Antonio Zapata

Examinadores de Zapateros Diego de la Cruz, y Nicolas Recio

Examinadores de Fundidor: Manuel Bueno

Examinadores de Tejedores Isidoro, y Lorenzo Machuca

Por Guardas del Campo y termino desta Ciudad à Alfonso Prado, y Manuel Romero Ligue

Por Guardas de los Lugares y la Jurisdicion en los Caños à Pedro Perez, en Toledo à Manuel Larana, en Valverde à Manuel Romero, y en la Estacada à Fran.co Lopez de Hayo

Cav.s Diputados Regidores

De Carne los S.res D.n Thomas Palacios, y D.n Jph Antonio Dias

De Millones el S.r D.n Pedro Toledo

De Abasto los S.res D. Manuel Ruiz y D.n Pedro Martinez

De Caudal: el S.r D.n Manuel Ruiz

De Caballeria los S.res D.n Thomas Palacios y D.n Antonio Calderon

De Corpus y S.n Blas D.n Jph Antonio Dias y D.n Manuel Ruiz

De Policia los S.res D.n Juan de Forer

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Jo. Antonio Calcerrada ———

De Examen y primera letra los V.ves D. Manuel Ruiz, y D. Pedro Toledo ———

Aforador: Antonio Mara ———

Diputado del Real Sitio: el V. D. Josph Unconio Diaz en conformidad de lo prevenido vltimamente por el Consejo x.g. la Real Provision ——

Depositario del Real Sitio: Felipe la Ciudad Aposicion de la Rica ———

Depositario de Propios: Fran.co Moreno y Alcalde Mayordomo de la Ciudad por el estado de Hijosdalgo à quien corresponde este año à D. Josph Mesia ———

Caballeros Diputados del Comun los V.ves D. Pedro Martinez, y D. Manuel Ruiz Brazo ———

Caballeros Diputados de Propios alos V.ves D. Manuel Ruiz, y D. Pedro Martinez con arreglo ala Real cedula de S.M. y V.s del Consejo de Cast.a de Veinte y nueve de Mayo deste año, que previene cese la observancia de la Instruccion adicional de Diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, y que se guarden y tengan en entero cumplimiento todas las anteriores

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

R.s Resoluciones q. gobernaban en el Ramo de Propios y Arbitrios del Reino, q.e su obsexbancia hace la Ciudad esta nominacion — _____

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Palacios Toledo Diaz Martinez

Cabezuda Rios

Ante m

Fran.co Davila